



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA**

Área Jurídica, Social Y Administrativa

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“La prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación. Propuesta de Reforma a los arts. 22 y 23 de Ley de Minería”.

TESIS PREVIA A OPTAR EL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Sr. Fredy Vicente Aguiñaca Enríquez

DIRECTOR:

Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

AUTORIZACIÓN

Dr. Leandro Peña Merino, Mg, Sc, Docente de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber dirigido y orientado el presente trabajo de investigación jurídica, denominado: **“La prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación. Propuesta de Reforma a los arts. 22 y 23 de Ley de Minería”**. de la autoría del señor Fredy Vicente Aguinsaca Enriquez, el mismo que reúne los requisitos de fondo y de forma, de conformidad con el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la sustentación y defensa del mismo ante el tribunal correspondiente.

Loja, Mayo 2015


Dr. Leandro Peña Merino, Mg, Sc.
DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, **Fredy Vicente Aguinaca Enríquez**, declaro ser autor de la presente tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual

Autor : Fredy Vicente Aguinaca Enríquez

Firma:



Cedula: 1104832512

Fecha: Loja, Octubre del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Fredy Vicente Aguinsaca Enríquez, Declaro ser autor de la tesis titulada **“La prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación. Propuesta de Reforma a los arts. 22 y 23 de Ley de Minería”**, siendo requisito para optar el grado de abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de octubre del dos mil quince.

Firma:



Autor : Fredy Vicente Aguinsaca Enríquez

Cedula: 1104832512

Dirección: Loja

Correo electrónico: freddy_13@hotmail.es

Teléfono: 0986546896

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis:

Dr. Leandro Peña Merino, Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Shandry Armijos Fierro

Dr. Miguel Brito Aguirre

Dr. Ángel Hoyos Escalera

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico:

A Dios por haberme regalado la oportunidad de vivir y la satisfacción de haber logrado mis objetivos con su infinita bondad y amor.

A la memoria de mi madre y de mi hijo Mathias que desde el cielo me guiaron en este camino, siempre serán el motor principal en mi vida, al constante esfuerzo y sacrificio de mi querido padre que hizo realidad uno de mis mejores anhelos, a los consejos y enseñanzas de mi estimada hermana que en las buenas y en las malas siempre me apoyo, a mi esposa que con su paciencia y amor supo ayudarme a culminar mi carrera Universitaria.

A mis hijos y sobrinos dejo un legado, que con constante esfuerzo y sacrificio todo se alcanza en la vida

A ellos con Amor.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi imperecedera gratitud a todas las personas que dieron su aporte desinteresado para la realización del presente trabajo;

A la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho.

A los profesionales del derecho que participaron en la investigación de campo.

En forma especial expreso mi agradecimiento al Dr. Leandro Peña Merino, quien desinteresadamente brindó su tiempo y dedicación en la coordinación del presente trabajo investigativo.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS.

PORTADA

AUTORIZACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCION.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual.

4.2 Marco Doctrinario.

4.3. Marco Jurídico.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos

5.4. Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

6.2. Resultado de la aplicación de Entrevistas.

7. DISCUSION.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Sustento doctrinario y jurídico para proponer los fundamentos de la reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de reforma jurídica.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

1. TITULO

“LA PRIORIDAD DE LA INVERSION DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LA MINERIA EN BENEFICIO DEL ESTADO EN LA ATENCION DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION ASENTADA EN LOS TERRITORIOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTS. 22 Y 23 DE LA LEY DE MINERIA”.

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica previa a la obtención del título de Abogado y Licenciado en jurisprudencia, analiza el siguiente problema: “El Estado ecuatoriano garantiza los derechos del pueblo de muchas maneras para esto prevalece lo previsto en nuestra Constitución de la República la cual ofrece, protege y garantiza en primer lugar el derecho al buen vivir y en un medio ambiente sano, procurando con los recursos del mismo otorgar al pueblo los medios básicos y necesarios para su pleno desarrollo, partiendo desde este punto el artículo 408 de la Constitución determina que los recursos naturales son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioelétrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad; sin embargo, se puede apreciar que en la actualidad los recursos generados por minería son utilizados en gran escala en beneficio de la misma empresa que explota o explora ciertos territorios dejando al lugar donde se realiza

estas explotaciones en completo descuido e indefensión por lo que no se cumple a cabalidad lo establecido y garantizado por nuestra Legislación”; el cual se enmarca dentro del campo problemático de las Ciencias Jurídicas, de esta manera la importancia de la presente investigación radica en la realidad que se observa en la actualidad en relación a la necesidad de implementar un porcentaje de pago por parte de los concesionarios privados que será utilizado como inversión de los recursos mineros obtenidos de la actividad minera en el desarrollo de actividades sociales en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación.

2.1 ABSTRACT

This paper legal research prior to obtaining a law degree and Bachelor of jurisprudence, analyzes the following problem: "The Ecuadorian State guarantees the rights of people in many ways to that prevailing provided in our Constitution of the Republic which provides protects and guarantees primarily the right to good living and a healthy environment, ensuring the resources of the same grant the people the basic and necessary means for their development, starting from this point Article 408 of the Constitution states that natural resources are inalienable, and inalienable State nonrenewable natural resources and property, in general, mineral products, minerals and hydrocarbons, substances whose nature is different from the soil, even those who are in the areas covered by the waters of the territorial sea and maritime zones; as well as biodiversity and genetic heritage and the radio spectrum. These assets may be exploited only in strict compliance with environmental principles established in the Constitution. The State will participate in the benefits of the use of these resources, in an amount not less than the company that exploits. The State shall ensure that the mechanisms of production, consumption and use of natural resources and energy preserve and recover natural cycles and allow living with dignity; however, it can be seen that at present the resources generated by mining are used in large scale for the benefit of the same company that operates or explore certain territories leaving the place where these farms is done in complete neglect and helplessness at not completely fulfilled the established and guaranteed by our law "; which is part of the problematic field of Legal Sciences, so the importance of this research lies in the reality that is

observed today in relation to the need to implement a percentage of payment by private concessionaires will be used for investment of mineral resources obtained from mining in the development of social activities for the benefit and care needs of the population living in the territories of exploitation.

My research work is structured as follows: the first frame is called "conceptual framework" in which issues of vital importance as fundamental concepts such as the right Miner, Mine, deposits and mineral resources are developed and also what is the mining property and consisting exploration and exploitation culminating this framework with the Mining Cadastre and Public Utility.

The second part is called "Doctrinal Framework" which includes important topics such as the history of the Mining Law, the General Law on Mining Organization, likewise the legal classification of wealth Mining, Characteristics of concessions for mining and underground storage acceptances and origin, the mere act of granting the right to explore or mine, also discussed what accessories are the property of mining concessions, the shape and orientation of the concessions, the material object of mining concessions One of the important topics of this thesis as are the impacts of the mining industry, mining Agency for Regulation and Control, Extinction of the Mining Rights Forfeiture of the Concession and the permissions and finally Royalty payments .

The third part is called "Legal Framework" in which consist vital issues related to the research topic as domestic legislation governing the mining right as the Constitution of the Republic and the Mining Act and the

Environmental Management Act. Similarly the corresponding analysis of Comparative Law as it relates to the topic being specifically developed in Legislation Costa Rica, Colombia and Paraguay is performed.

Field research which includes important topics such as analysis of survey results and analysis of results of interviews, verification of objectives, hypothesis testing, doctrinal and legal support is also performed. And finally the last chapter in which the Conclusions and Recommendations and Proposed Reform which is aimed at reforming the Mining Law is stated

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la Republica, reconoce y garantiza el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en razón de que el Estado Ecuatoriano se encuentra en constante desarrollo y la población día a día requiere de recursos básicos para su subsistencia, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, y el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, de tal modo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país.

La presente tesis realiza un estudio jurídico al derecho minero, la regulación y control de la gestión minera el cual se encuentra reconocido y regulado por la Ley de Minería y se lo reconoce como tal al ordenamiento jurídico con amplia independencia en el ámbito económico y político, tiene como principal objetivo el regular la relación jurídica existente entre el Estado y los sujetos intervinientes en la actividad de exploración, extracción, explotación de materiales minerales provenientes de yacimientos con el único fin de obtener de los mismos un beneficio económico tanto para el Estado como para el concesionario todo esto con la finalidad de logran un progreso económico de toda la sociedad.

Mi trabajo investigativo se encuentra estructurado de la siguiente manera: el primer Marco se denomina “Marco conceptual” en el cual se desarrollan temas de vital importancia como conceptos fundamentales como son el derecho Minero, las Minas, los yacimientos y los recursos mineros, así como

también lo que es la propiedad minera y en que consiste la exploración y explotación culminando el presente marco con el Registro Catastral Minero y la Utilidad Pública.

El segundo marco se denomina “Marco Doctrinario” lo que comprende temas importantes como los Antecedentes del Derecho Minero, las Generalidades sobre la Organización Jurídica de la Minería, así mismo la Clasificación legal de la riqueza Minera, las Características de las concesiones de explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos sus aceptaciones y origen, El acto mero de concesión, el derecho a explorar o explotar, también se analiza lo que son los Inmuebles accesorios de las concesiones mineras, La forma y orientación de las concesiones, El objeto material de las concesiones mineras, uno de los temas de vital importancia de la presente tesis como son los Impactos de la industria minera, la Agencia de Regulación y control minero, la Extinción de los derechos Mineros la Caducidad de la Concesión y los permisos y por último el Pago de regalías.

El tercer marco se denomina “Marco Jurídico” en el cual constan temas de vital importancia relacionados al tema de investigación como la legislación interna que regula el derecho minero como es la Constitución de la República y la Ley de Minería y la Ley de Gestión Ambiental. De igual manera se realiza el correspondiente análisis de la Legislación Comparada en lo que se relaciona al tema que se está desarrollando específicamente en la Legislación de Costa Rica, Colombia y Paraguay.

Se realiza también la investigación de campo el cual comprende importantes temas como análisis de resultados de encuestas, así como el análisis de

resultados de entrevistas, verificaciones de objetivos, contrastación de hipótesis, sustento doctrinario y jurídico. Y finalmente el último capítulo en el cual se enuncia las Conclusiones y Recomendaciones y la Propuesta de reforma la cual se encamina a reformar la Ley de Minería.

Por lo expuesto considero de suma importancia y relevancia socio – jurídico el presente trabajo de tesis de tal modo que es necesario proteger y garantizar los derechos de los habitantes de los territorios donde se realiza cualquier actividad minera y es por eso que considero necesaria una reforma a la Ley Minera con el fin de garantizar de mejor manera la inversión de los recursos generados por la minería en atención a las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación para de esta manera lograr desvanecer el problema de la mala utilización de los recursos producidos por la minería; y basado en varios conceptos de autores y personas entendidas en la materia presento a continuación el desarrollo de la presente tesis.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Derecho Minero

“Ordenamiento jurídico autónomo que con contenido económico y político, regula las relaciones jurídicas de los sujetos intervinientes directa o indirectamente en toda la actividad de exploración, adquisición, producción, explotación, comercialización, transformación y aprovechamiento de recursos naturales no renovables estableciendo derechos, obligaciones y procedimientos en armonía con la naturaleza con el objeto de obtener el abastecimiento y beneficios a distribuir equitativamente entre los distintos sectores intervinientes y el desarrollo integral de la sociedad”.¹

El Derecho Minero es considerado como un ordenamiento jurídico con amplia independencia en el ámbito económico y político, tiene como principal objetivo el regular la relación jurídica existente entre el Estado y los sujetos intervinientes en la actividad de exploración, extracción, explotación de materiales minerales provenientes de yacimientos con el único fin de obtener de los mismos un beneficio económico tanto para el Estado como para el concesionario todo esto con la finalidad de lograr un progreso económico de toda la sociedad.

“Conjunto de normas de derecho objetivo que establece en el régimen jurídico para el uso y aprovechamiento de los recursos o sustancias minerales, en base entre otras razones, a la naturaleza jurídica de su objeto,

¹ BARBOSA GAY Daniel, “CONCEPTOS DE DERECHO MINERO”, Editorial Universidad Blas Pascal, 2014, Pág. 1.

su importancia para la economía nacional, su calificación de recursos no renovables y agotable, las específicas características de los trabajos, técnica minera para su extracción”.²

El derecho minero se lo ha considerado como un conjunto de normas y principios incluidos dentro del derecho objetivo y que se encuentra establecido dentro del ordenamiento jurídico nacional, tendrá como finalidad principal establecer los preceptos legales que regulen tanto la actividad minera así como la repartición de los réditos económicos que produce dicha actividad siempre en beneficio del Estado y en mejora de la economía nacional.

“Es un conjunto de principios y preceptos especiales que rigen a las concesiones exclusivas para explorar o para explotar las sustancias minerales susceptibles de aprovechamiento para cualquier persona, regulando su constitución naturaleza, ejercicio y extinción, como también algunos actos, contratos y litigios que se refieran a las sustancias minerales y a la industria minera o actividad minera”.³

El derecho minero es el conjunto de principios y preceptos legales establecidos en el ordenamiento jurídico del Estado que tiene como objetivo principal el regular las diferentes concesiones mineras ya sean cuando se trate de exploración a cuando se requiera dar la autorización para la explotación de minerales no renovables y que pueden ser aprovechados y que se encuentren en su estado natural en minas y yacimientos.

² HERRERA HERBERT Juan, “LA GESTIÓN DE DERECHOS MINEROS Y DE HIDROCARBUROS” Editorial ETC de ingenieros de minas de Madrid, Madrid- España, 2013, Pág. 3

³ HERRERA HERBERT Juan, “LA GESTIÓN DE DERECHOS MINEROS Y DE HIDROCARBUROS” Editorial ETC de ingenieros de minas de Madrid, Madrid- España, 2013, Pág. 3

4.1.2. Mina

“Son depósitos de minerales de explotación útiles. Las minas, cualquiera que sea su ubicación son de dominio inalienable e imprescriptible del Estado. Se consideran minas y yacimientos o depósitos de sustancias minerales metálicas y no metálicas, exceptuados los de piedra, arena y arcillas que se utilizan en la construcción y que son considerados como canteras “. ⁴

Mina son todos y cada uno de los depósitos en lo que se encuentren minerales metálicos así como los no metálicos y que por su ubicación sean de fácil explotación, sin importar del lugar donde se encuentren los yacimientos estarán bajo el dominio inalienable y pertenecerán al Estado y únicamente podrán ser extraídos previo a contar con la autorización que así lo faculte.

“Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional”⁵

Es el lugar donde se realizan actividades de explotación racional de minerales metálicos y no metálicos provenientes de yacimientos naturales todo esto mediante la utilización de equipos y contingente humano.

“Excavación que se hace para extraer un mineral. Oficio, empleo o negocio del que con poco trabajo se obtiene mucho interés y ganancia. Criadero de materiales de útil explotación”. ⁶

⁴ SÁNCHEZ ZURATY Manuel, “DICCIONARIO BÁSICO DE DERECHO”, Tomo II H-Z, Edición Segunda, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 1993, Pág. 567.

⁵ “GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICO”, Editorial Ediciones Legales EDLE. S.A, Guayaquil – Ecuador, 2007, Pág. 139.

Es el lugar donde se realizan excavaciones con la finalidad de extraer de los yacimientos ciertos minerales para obtener réditos económicos a beneficio del Estado y los particulares concesionarios, todo esto con la utilización de maquinaria para la extracción de los materiales siempre y cuando se cuente con el permiso de concesión minera.

4.1.3 Yacimiento

“Sitio donde se halla naturalmente una roca, un mineral o un fósil. Ofrece importancia en el Derecho Minero”.⁷

Es importante realizar un análisis sobre los yacimientos mineros puesto que la presente tesis se encuentra encaminada a la analizar la actividad minera de tal modo que el yacimiento es el sitio o lugar en el cual se encuentra de forma natural cierto tipos de minerales contenidos en rocas fósiles a un determinado nivel de profundidad de la tierra y que pueden ser extraídos por un concesionario o por el Estado en beneficio de todos los ciudadanos.

“Lugar donde naturalmente se halla un mineral o un fósil”.⁸ Llámese yacimiento a un lugar determinado en el cual se encuentran en forma natural minerales que pueden ser extraídos de forma artesanal o mediante la utilización de tecnología. Deposito mineral cuyo grado de concentración o ley mineral hace que sea económicamente rentable su explotación”.⁹

⁶ VALLETTA María Laura, “DICCIONARIO JURÍDICO”, Editorial Valletta ediciones S.R.L, Buenos Aire- Argentina, 2007, Pág. 549.

⁷ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, “DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS”, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aire– Argentina, 2012, Pág.

⁸ SÁNCHEZ ZURATY Manuel, “DICCIONARIO BÁSICO DE DERECHO”, Tomo II H-Z, Edición Segunda, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 1993, Pág. 803.

⁹ “GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICO”, Editorial Ediciones Legales EDLE. S.A, Guayaquil – Ecuador, 2007, Pág. 230.

Son considerados como aquellos depósitos de minerales ya sean estos metálicos o no metálicos que se encuentran en la tierra con una determinada ubicación geográfica y que por su valor económico que se obtiene hace muy rentable el extraerlos y por ende su explotación siempre en beneficio del Estado.

4.1.4 Recursos Mineros

“Es una concentración o una ocurrencia de material natural, sólido o líquido, inorgánico u orgánico fosilizado en o sobre la corteza terrestre en forma y en calidad tal, y en tal grado y calidad, que tiene posibilidades razonables para una extracción económica de un producto por medio mecánicos o mineralúrgicos. La localización, la cantidad, el grado a la calidad, las características geológicas y la continuidad de un recurso mineral son conocidos, estimados e interpretados por un proceso de evidencia y conocimiento geológico específico”.¹⁰

Los recursos mineros es la concentración en forma natural de grandes cantidades de minerales y que se los puede encontrar en estado sólido o líquido, inorgánico u orgánico en forma natural, contenidos en canteras o yacimientos a un determina nivel de profundidad en forma fosilizada, y que por su grado de calidad, cantidad y durabilidad del recurso hace rentable su extracción mediante la utilización de maquinaria todo esto con la finalidad de obtener un beneficio económico tanto para el Estado como para el

¹⁰ MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, “GLOSARIO TÉCNICO MINERO”, Editorial INGEOMINAS, Bogotá – Colombia, 2003, Pág. 135

concesionario al cual se le adjudica dicho espacio para que realice la actividad minera.

“En general, se suele denominar recurso minero a la concentración natural de ciertos minerales que aparecen en estado sólido, líquido o gaseoso dentro o en la superficie terrestre en forma o cantidad potencialmente económica para su explotación. La reserva representa la parte del recurso identificado que reúne los requisitos físicos y químicos para ser explotados.

Ejemplos:

-Recursos energéticos: petróleo, gas natural, carbón, uranio, etc.

-Minerales metálicos tenemos el cuarzo, cobre y la plata.

-Los minerales no metálicos se emplean en una gran parte de edificaciones. Los materiales de construcción como el granito, la arena y la caliza son ejemplos de este tipo de minerales”.¹¹

El recurso minero es la concentración en forma natural de un sin número de minerales y que se los puede encontrar en estado natural dentro de la tierra ya sea que a estos se los encuentre en estado sólido, líquido o gaseoso, establecidos en determinadas cantidades y calidades y cuya extracción por lo general siempre produce un beneficio económico tanto para el estado como para el adjudicatario y que por sus características se los puede subdividir en minerales metálicos, no metálicos y recursos energéticos.

¹¹ <https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20120320185349AADtbp3>.

“Los recursos minerales son concentraciones naturales de elementos metálicos, no metálicos y minerales, así como rocas que forman parte de la corteza terrestre en forma tal que puedan ser potencialmente extraídos y procesados de manera económicamente rentable, dados los conocimientos científico-tecnológicos existentes.

El interés por su extracción y procesamiento es una condición estrictamente socio-económica, la cual está ligada al requerimiento de la industria y al desarrollo de la sociedad, según sea el recurso de que se trate. Unos de los aspectos más importantes en el tema de los recursos minerales es su búsqueda. Para encontrarlos se utilizan metodologías basadas en conceptos geológicos que explican su formación y distribución dentro del espacio-tiempo geológico así como en las propiedades físico-químicas de los componentes de esos recursos.

La ciencia nos enseña que los diversos estilos de mineralizaciones no están distribuidos azarosamente, tanto en el tiempo como en el espacio, sino que siguen patrones de distribución conformes a la evolución de la corteza y la tectónica global”.¹²

Los recursos mineros son aquellas concentraciones de minerales ya sean estos metálicos y no metálicos en estado natural tales como oro, plata, hierro cobre, petróleo, gas, arena entre otros y que se encuentran contenidas en los yacimientos a una determinada profundidad de la corteza terrestre y podrán ser extraídos mediante la utilización de técnicas modernas así como el uso de maquinaria y mano de obra de modo que

¹² <http://www.segemar.gov.ar/index.php/recursos-minerales/conceptos-basicos>.

produzcan un beneficio económico siempre a favor de la economía del Estado así como del adjudicatario al cual se le otorgo el derecho de realizar la actividad minera.

4.1.5 Propiedad Minera

“Las minas forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran; pero se rigen por los mismos principios que la propiedad común, salvo las disposiciones especiales del Código”.¹³

Cuando se habla de propiedad minera hay que tener en cuenta que existen una diferencia con la propiedad común puesto que cuando se habla de la primera se referencia a que el concesionario será el propietario de la mina esto acorde al tipo de concesión minera que se le hubiera otorgar podrá explotarla hasta un determinado periodo todo esto acorde a los estipulado en los preceptos legales que así lo regulen como son la Constitución de la República y la Ley de Minería.

“La propiedad de las minas y en consecuencia el derecho de explotar y aprovechar los criaderos, se constituyen por la Concesión legal. Las minas se adquieren en virtud de la concesión legal otorgada por autoridad competente con arreglo a las prescripciones del presente Código”.¹⁴

La propiedad minera y en si el derecho de uso y goce de los diferentes recursos minerales que se encuentran en los yacimiento en forma natural, se instauran a través de las diferentes concesiones legalmente otorgadas por la

¹³ BARBOSA GAY Daniel, “CONCEPTOS DE DERECHO MINERO”, Editorial Universidad Blas Pascal, 2014, Pág. 5.

¹⁴ BARBOSA GAY Daniel, “CONCEPTOS DE DERECHO MINERO”, Editorial Universidad Blas Pascal, 2014, Pág. 11.

autoridad competente y con capacidad jurídica para realizar dicho acto el concesionario podrá utilizar los recursos necesarios y aprovechar del rédito económico que estas produzcan.

4.1.6 Exploración y Explotación

Exploración

“Conjunto de operaciones tendientes a la determinación de las reservas del yacimiento”.¹⁵

La investigación consiste en un conjunto de operaciones técnicas y que tendrán como única finalidad el determinar el lugar geográfico exacto donde se encuentran los yacimientos de minerales en estado natural, todo este estudio se lo realizara con la finalidad de establecer un lugar donde se pueda extraer siempre que se hubiere obtenido la autorización correspondiente.

“Es el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de pozos exploratorios y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de hidrocarburos”.¹⁶

La exploración consiste en aquellos planeamientos técnicos así como la evaluación y la puesta en marcha de todos y cada uno de los estudios geológicos en los que también se incluirán aquellos procesos químicos realizados con la finalidad de perforar y lograr determinar la existencia de

¹⁵ VALLETTA María Laura, “DICCIONARIO JURÍDICO”, Editorial Valletta ediciones S.R.L, Buenos Aires-Argentina, 2007, Pág. 369.

¹⁶ “GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICO”, Editorial Ediciones Legales EDLE. S.A, Guayaquil – Ecuador, 2007, Pág. 95.

minerales todo esto con la finalidad de lograr la autorización por parte del Estado como concesionario de una determinada mina.

“Es la actividad técnica y jurídica, no obligatoria preliminar a la explotación, realizada para descubrir sustancias minerales y determinar las características técnicas, económicas y de explotación. En este tema están comprendidas las relaciones que habrá que congeniar entre:

a.- El Estado que propende a asegurar una durable y abundante producción.

b.- el minero que pretende una propiedad perpetua, irrevocable y sin condiciones.

c.- el dueño del suelo que para ceder el aprovechamiento pretende compensaciones.

Son actividades de estudio técnico, jurídicas y que tiene como característica principal la no obligatoriedad de esta, todo esto con la finalidad de poder descubrir el sitio exacto donde se encuentran minerales en su estado natural y que cuyo principal objetivo es comprobar la durabilidad tanto del recurso mineral como de los réditos económicos que se obtengan de dicha explotación, la existencia de voluntad de parte del minero de extraer dichos minerales de los yacimientos naturales, y por su puesto las compensaciones económicas que deberán ser percibas por los dueños de los lugares donde se encuentre los minerales.

Explotación

“Conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, y a la extracción y transporte de los minerales”.¹⁷

Explotación es conjunto de procedimientos y técnicas en los cuales se incluirán trabajos y labores mineras que estarán orientados a explotar minerales contenidos en forma natural en los diferentes yacimiento, todo esto con la finalidad de una vez extraídos sean trasportados y comercializados en búsqueda de un rédito económico para el Estado como para el concesionario.

“La actividad minera necesita indefectiblemente el suelo para la instalación de las obras de laboreo, maquinaria, construcciones y todo lo relativo al depósito, comunicación, transporte y todo lo relacionado al desarrollo de las operaciones.

Si la ocupación de la superficie dependiere del consentimiento del propietario el desarrollo de la actividad minera tendría un importante limitante.

En nuestro sistema la industria minera está considerada de utilidad pública como ya se vio, y subordinó todo el suelo a todas las necesidades operativas de la actividad minera, habiéndole conferido al concesionario una doble facultad:

¹⁷ “GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICO”, Editorial Ediciones Legales EDLE. S.A, Guayaquil – Ecuador, 2007, Pág. 95.

- La de exigir la venta de la superficie correspondiente a la concesión en la medida necesaria y conveniente para su explotación.
- La de gravar con servidumbres es superficie y la de los terrenos inmediatos para satisfacer las necesidades operativas que detallamos”.¹⁸

La explotación en materia minera radica en el conjunto de actividades aplicables a la minería con la finalidad de realizar obras de extracción de materiales minerales contenidos en yacimientos naturales mediante la utilización de maquinaria, mano de obra, transporte todo esto relacionado con las operaciones técnicas utilizadas en la minería, hay que tener en consideración que la industria minera es considerada como uno de los pilares fundamentales de la economía del Estado es por ello que se lo ha estimado de utilidad pública.

“La explotación, a su vez consiste en extraer las sustancias minerales del depósito del cual forma parte.

Hablar de explotación es referirse básicamente a la extracción de los minerales. Pero el proceso no se reduce a ello. En efecto, ante todo hay que constituir y equipar las instalaciones e incluso preparar la fase de cierre o clausura de la mina para que, una vez paralizada, ella no provoque problemas de seguridad, medioambientales u otros”.¹⁹

Entiéndase por explotación a la extracción de minerales contenidos en forma natural que se encuentran en depósitos ya sean estas canteras o

¹⁸ BARBOSA GAY Daniel, “CONCEPTOS DE DERECHO MINERO”, Editorial Universidad Blas Pascal, 2014, Pág. 23.

¹⁹ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 12.

yacimientos, en estado sólido, líquido o gaseoso todo esto mediante la utilización de procedimientos y técnicas que deberán emplearse durante el desarrollo de la actividad minera y luego del cierre o clausura de la mina todo esto con la finalidad de no causar contaminación al medio ambiente que rodea el lugar donde se realizó la actividad minera.

4.1.7 Registro catastral

“Se establece con la finalidad principal de reflejar la situación física, jurídica y otros antecedentes que conduzcan a la confección de la matrícula catastral correspondiente a cada derecho minero que reconoce este Código. El Registro Catastral Minero dependerá de la autoridad minera de cada Jurisdicción. Las provincias procurarán el establecimiento de sistemas catastrales mineros uniformes”.²⁰

Registro catastral tiene como finalidad principal el establecer la situación ya sea esta física o jurídica así como de los diferentes contextos aplicables a la actividad minera en un determinado lugar, para lograr instituir una matrícula catastral, la existencia de este registro será de responsabilidad absoluta de la autoridades provinciales todo esto acorde a la jurisdicción exacta donde se encuentre el yacimiento de minerales.

“Es un sistema de inscripción autenticidad y publicación de los títulos mineros con el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo de acuerdo con el código de minas. El registro será llevado por el ministerio de minas y energía en las oficinas centrales y podrá descentralizarse por

²⁰ BARBOSA GAY Daniel, “CONCEPTOS DE DERECHO MINERO”, Editorial Universidad Blas Pascal, 2014, Pág. 6.

delegación o comisión de ese despacho en la medida en que se disponga de los recursos necesarios para mantener su unidad, coordinación y agilidad”.²¹

El registro catastral consiste en un sistema cuyo objetivo principal es el de inscribir los títulos mineros otorgados a los diferentes concesionarios ya sea para exploración y explotación de materiales minerales contenidos en yacimientos naturales, dicho registro estará bajo control y responsabilidad de la máxima autoridad del ministerio de minas y energía pero también podrá descentralizarla a través de las diferentes comisiones o delegaciones todo esto con la finalidad de agilizar y producir mayores beneficios económicos para el Estado.

“Un catastro es un registro público del valor, extensión y propiedad de la superficie de la tierra para fines de tributación. Un catastro minero digital se puede definir como un inventario de áreas mineras que cuenta con respaldos en forma gráfica y alfanumérica en una base de datos digital.

El Departamento de Derechos Mineros tiene a su cargo llevar el catastro minero nacional; el catastro minero tiene como elemento más importante los polígonos mineros que están definidos por las coordenadas de los vértices de las áreas mineras. Para llevar el catastro minero nacional, se mantiene el registro y documentos inherentes de la identificación, extensión y propiedad de las áreas afectas de solicitudes y derechos mineros. Esta información es

²¹ MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, “GLOSARIO TÉCNICO MINERO”, Editorial INGEOMINAS, Bogotá – Colombia, 2003, Pág. 136.

utilizable por la Administración del Estado y se garantiza así certeza jurídica y la prioridad de solicitudes según el orden de ingreso”.²²

Es un registro de índole Público en el cual se inscribirán todas las áreas mineras de forma digital, el mismo contendrá los nombres de los diferentes concesionarios, el tipo de concesión minera que se le hubiere otorgado y el lugar donde se encontrare el área minera que fuere a ser explotada, el responsable de dicho registro será el departamento minas a nivel nacional y sus diferentes departamentos quienes estarán encargados a más de llevar el registro deberán organizar, planificar, evaluar las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

4.1.8 Utilidad Pública

“El provecho, la comodidad y el progreso de la comunidad, aquello que satisface una necesidad generalmente sentida, o las conveniencias de mayor número. Concepto relativo, variable, sujeto a las condiciones económicas, políticas y sociales. El legislador debe determinar la utilidad mediante el examen de una compleja situación circunstancial”.²³

Cabe mencionar lo que se entiende por Utilidad Pública, en este caso se puede decir que a las diferentes formas de progreso económico de los diferentes sectores componentes de la sociedad, cuya finalidad principal es el de satisfacer las diferentes necesidades existentes mediante la utilización de los recursos minerales contenidos en forma natural, todo esto acorde a

²²<http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/direccion-general-de-mineria/catastro-minero/>

²³ VALLETTA María Laura, “DICCIONARIO JURÍDICO”, Editorial Valletta ediciones S.R.L, Buenos Aire-Argentina, 2007, Pág. 833.

las condiciones económicas, políticas y sociales que se encuentre atravesando el Estado.

“La actividad minera dentro del perímetro de la concesión se presume de utilidad pública. Es decir que la explotación de las minas, su exploración, concesión y otros actos, revisten el carácter de utilidad pública. Se supone en el espacio comprendido dentro del perímetro de la concesión y La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro, probando ante la autoridad minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación.

En este artículo está contenido un aspecto de trascendental importancia para la actividad minera. Esto es ya que el carácter de utilidad pública, justificará ya veremos la subordinación de la propiedad del suelo a la propiedad minera, facultando al concesionario constituir servidumbres, exigir venta del terreno, no suspensión de trabajos”.²⁴

Todas las actividades de índole minero ya sean esta de exploración, explotación y de exportación que se realicen en un determinado sector geográfico son consideradas como de Utilidad Pública, en si serán todos los actos que se realizan de manera previa hasta la concesión del yacimiento y por ello son considerados de utilidad para el presupuesto general del Estado, siempre y cuando las actividades mineras se encuentren acorde a los estipulado en las leyes y reglamentos que así lo regulen.

²⁴ BARBOSA GAY Daniel, “CONCEPTOS DE DERECHO MINERO”, Editorial Universidad Blas Pascal, 2014, Pág. 5.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Antecedentes del Derecho Minero

“En la Grecia antigua, pródiga en metales y mármoles, las minas se consideraban propiedad del Estado y su explotación ciertamente, por esclavos, claro está, cedía en utilidad de la respectiva república. No obstante aunque compartía aquella consideración, Atenas entregaba el laboreo de sus minas a particulares, a cambio de una regalía cercana al 4% de la producción bruta.

El desarrollo de la legislación minera en el derecho romano ha sido fuente de controversias. La interpretación más aceptada afirma que en los comienzos de la República rigió el principio de la accesión. Más tarde, con la expansión subsiguiente a las guerras púnicas y el posterior advenimiento del Imperio, se habría puesto en vigor una suerte de régimen regalista, al menos en el ámbito de las nuevas colonias que se establecieron fuera de la península itálica. Finalmente, se habría precisado la destitución entre el suelo superficial y las minas.

Caído el imperio Romano de Occidente, el número de explotaciones minerales decayó sensiblemente y, de hecho, se volvió a aplicar el principio de la accesión. Más tarde, los señores feudales reimplantaron un sistema de corta regalista que aprovecharon en su propio beneficio.

Sin embargo, ya en el siglo XIII quedaron sentadas con claridad las bases del que posteriormente sería el régimen de libertad de minas, con las

ordenanzas de minas que se promulgaron en Bohemia, Baja Hungría, Sajonia, y Toscana.

Pero, en verdad, estos Códigos no fueron frutos de la voluntad espontánea de cada soberano, pues estos se vieron forzados a aprobarlos porque recogían las costumbres que imperaban en esos territorios.

Por su parte la monarquía cristiana española que se fundó en Austrias y emprendió la reconquista de los territorios peninsulares ocupados por los moros, fue incorporando paulatinamente las minas al señorío real. Así se hizo en el fuero viejo de castilla (año 1138); en las Siete Partidas de Alfonso X el sabio (dadas entre 1256 y 1263), cuyo alcance ha sido objeto de interpretaciones dispares, y en el ordenamiento de Alfonso XI en las Cortes de Alcalá (1348).

Pero esos cuerpos legales defraudaron las esperanzas de progreso particular y colectivo que en ellos se cifraban.

Por eso, Juan I dictó en 1387 las ordenanzas de Briviesca (Burgos), que introdujeron algunos principios novedosos, como la distinción entre la propiedad superficial y la de las minas, la libertad de investigación y el derecho de cualquiera persona a explotar, pagando un tributo al monarca. La cuantía de este gravamen y el favoritismo en el otorgamiento de grandes mercedes de minas, en que incurrieron incluso los Reyes Católicos, fueron causa de que esta legislación tampoco diera los resultados que se agarbaban de ella.

Las más importantes de las leyes mineras dictadas en el siglo XVI para la Península se aplicó también en Hispanoamérica. Se trata de las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno, ya mencionados, que Felipe II dio en 1584 y constituyeron el primer cuerpo legal Orgánico sobre la minería.

Más tarde el licenciado Tomas de Ballesteros recopiló las variadas normas sobre minería que estaban vigentes en el Perú obras que fueron sancionadas en 1683 y publicada por el virrey Navarra y Rocaful con el nombre de ordenanzas del Perú. Estas se impusieron en Chile, en cuanto Capitanía General dependiente del virreinato, hasta que en 1785 entraron a aplicarse las ordenanzas de Nueva España”.²⁵

Al realizar un breve análisis de lo que fue la explotación minera se debe enfocar principalmente en lo que fue la Grecia antigua, misma que en su época era abundante en metales y mármoles, los cuales eran neta propiedad del Estado los griegos para la explotación de dichos minerales utilizaban mano esclava mismo que tenían valores ínfimos como personas para realizar dichas labores, más fue indispensable legislar la actividad minera dicho sea de paso que causo controversia ya que al principio de la República gobernó el principio de la accesión. Es muy importante recalcar que la explotación minera causo varias controversias en el gobierno griego mismo que se expandió a todo el imperio y que desembocó en una guerra que produjo la caída del imperio Romano de Occidente, lo que produjo a su vez que la explotación de minas decayera en un gran porcentaje que produjo una gran pérdida económica en el Imperio Romano y crisis de gran magnitud

²⁵ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 44, 45, 46 y 47.

que afecto a toda la población por lo que nuevamente se instauró el principio de la accesión.

Sin embargo, como aquellos que poseían los yacimientos mineros eran aquellos que tenían el poder en sus manos implantaron nuevas normas en beneficio propio lo que permitió que sus riquezas aumentaran, avanzando al siglo XIII donde por fin se implantaron leyes en beneficio de la libertad minera lo que le permitía a las personas que encontraban yacimientos mineros aprovechar sus riquezas para los señores feudales en los diferentes países donde se realizaba la exportación de los recursos mineros, siendo leyes que seguían favoreciendo a los más apoderados en base a las costumbres adquiridas durante muchos años y que sobre todo gobernaban dichos territorios siendo no la voluntad de los soberanos sino más bien como lo mencione con anterioridad neta costumbre de los territorios imperantes

Pero se debe tomar en cuenta que la monarquía cristiana española fundada en Austria la cual emprendió la reconquista de las minas al señorío real creando un sin número de cuerpos legales mismo que defraudaron las esperanzas de progreso particular y colectivo que en ellos se cifraban, ya que como siempre se velaba más por el interés propio de aquellos que poseían el poder y sobre todo la riqueza. Avanzando en el año de 1387 se introdujeron algunos principios novedosos por parte de Juan I, donde se otorgaba el derecho de cualquier persona a explotar yacimientos mineros si estos fueron quienes los descubrieron siempre y cuando se realizaba el respectivo pago de un tributo al monarca. Finalmente puedo afirmar que es en base a la legislación peruana que el licenciado Tomas de Ballesteros

recopiló las variadas normas sobre minería que se impusieron en Chile, para finalmente aplicarse las ordenanzas de Nueva España que resultaron más factible para realizar la explotación de materiales mineros.

4.2.2. Generalidades sobre la Organización Jurídica de la Minería

“El interés económico que presenta la explotación de las minas ha llevado a los tratadistas y legisladores a preocuparse por la Organización Jurídica de esta actividad, estableciendo a quien corresponde el dominio originario de la riqueza mineral y a quien, su aprovechamiento.

Hablando de las generalidades sobre la Organización jurídica de la Minería, no está de más de recordar que los intereses que se enfrentan aquí son el del propietario del predio superficial en que está la mina, el del descubridor de ella y el de la colectividad en general. Suele concurrir, asimismo, el interés de terceros que deseen explotar un yacimiento que ha sido descubierto por otro”.²⁶

Es primordial la existencia de la Organización Jurídica de la actividad minera, en dos formas muy importantes la primera es establecer a quien le corresponde el dominio originario de la riqueza mineral, esto es quien es dueño de la propiedad donde se encuentra situado el yacimiento minero mismo que por ser el dueño le corresponde parte de los beneficios económicos de la mina y lo segundo a quien le pertenece su aprovechamiento esto es una parte al Estado y otra al dueño.

²⁶ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 29.

Algo muy importante que se debe considerar es que por el hecho de ser el propietario del bien inmueble donde se encontró la mina no significa que todo su aprovechamiento sea para él cuando no fue el propietario de ese bien quien descubrió la mina ahí también se considera al descubridor de dicho yacimiento para que tenga parte de los recursos económicos de la explotación de los minerales encontrados en dicha mina.

“En todas las épocas, la legislación minera ha oscilado entre dos tendencias: una, robustecer la soberanía directa del Estado sobre la riqueza nacional y con ello afianzar la potestad del Estado en la actividad minera; la otra, estimular la iniciativa privada y la libertad de empresa, con miras a lograr que la riqueza minera se explote efectivamente.

Abundando en ello, hay que agregar que en la mayoría de los países en desarrollo prevalecen actualmente el libre acceso de los empresarios particulares a la industria; la seguridad y la estabilidad jurídica, y la libertad para comercializar la producción minera”.²⁷

Al hablar de las tendencias existentes en la legislación minera que ha existido desde sus inicios se afirma la existencia de dos, la primera donde el Estado trata de engrandecer su soberanía y aportación de la riqueza nacional minera donde se regula directamente la actividad minera y toda sus formas de explotación, así mismo quien puede o no tener derecho a realizar la explotación de minas y a quien le pertenece sus riquezas y la segunda es permitir la creación de empresas que realicen libremente esta actividad con

²⁷ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 29, 30 y 31.

la finalidad de aumentar sus riquezas siempre y cuando realicen una explotación que no perjudique ningún interés de terceros y de la misma naturaleza.

4.2.3 Clasificación Legal de la Riqueza Minera

“La riqueza mineral admite diversas clasificaciones, especialmente en los planos geológico, técnico y económico.

Desde el punto de vista de su aprovechamiento y fundándose básicamente en criterios de políticas económicas, una y otro distinguen entre las sustancias y yacimientos no concesibles, las sustancias concesibles y las sustancias y depósitos que no se consideran minerales.

En las ordenanzas de Nueva España (Titulo VI), la norma es la libre denunciabilidad de las minas, cualesquiera fueran las sustancias que encerraran.

El Código de 1874 (art. 1), en cambio, rebujo las minas libre adquisición a solo aquellas que contenían las sustancias que enumeraba taxativamente”.²⁸

Cabe mencionar que existen diferente clasificación de las riquezas mineras entre una de las más mencionadas tenemos aquellas que se consideran sustancias o yacimientos no concesibles, que por orden del Estado no pueden ser dados por concesión minera en virtud que perjudicarían beneficios directos del mismo; las concesibles son aquellas que el Estado puede autorizar su concesión y para su propio efecto cualquier persona que

²⁸ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 75.

se encuentra interesada puede explotar o a su vez realizar una exploración del yacimiento y aquellas sustancias que no se consideran minerales, pero que de igual forma tiene un valor tales como las arcillas superficiales.

“A su vez, el código de 1888 (art. 2) amplió esa enumeración e hizo también denunciables todos los minerales que se encontrarán en terrenos eriales del Estado o las Municipalidades.

En 1940 la Ley Nro. 6.482 reservó al Estado los Yacimientos de carbonato de calcio, fosfatos y sales potásicas que se encontraran en terrenos Fiscales, Nacionales de uso público o municipales, y en 1965 la Ley Nro. 16.319 reservo también para el estado los Yacimientos de materiales atómicos naturales”.²⁹

Para finalizar el presente análisis cabe mencionar que a pesar de lo ya mencionado en los párrafos precedentes se realizó una modificación a esta clasificación donde se toma en cuenta que son susceptibles de concesión todos los minerales que se encontraran en terrenos pertenecientes al Estado, donde los mismos procedieron a explotar los minerales que se encontraban en bienes de su propiedad o expropiaban y se adueñaban de bienes que tenían materiales atómicos naturales mismo que beneficiaban su desarrollo y que dicho sea de paso por tener el poder podían realizar dicha expropiación de bien con la finalidad de beneficio colectivo y de uso público.

²⁹ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 75 – 76.

Sustancias y Yacimientos no concebibles

“Las sustancias y yacimientos no concebibles constituyen la excepción y su enumeración es taxativa. En esta materia, conforme a las reglas vigentes hay que diferenciar entre las sustancias y yacimientos que ya son inconcebibles y los yacimientos que pueden llegar a serlo. Actualmente no son susceptibles de concesión minera para explorar o para explotar:

- a) los hidrocarburos líquidos o gaseosos, cuya inconcesibilidad está consagrada desde ya en la propia Constitución.
- b) El litio, que ya ha sido reservado al Estado en cualquier terreno.
- c) Tampoco son susceptibles de concesión minera los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional.

De otro lado, conforme a la Constitución no serán susceptibles de concesión minera los yacimientos de cualquier especie situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la Ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional”.³⁰

Para realizar el correspondiente análisis se puede decir en cuanto a los materiales que se consideran no concesibles existe una variada lista entre los cuales y sobre todo los más importantes están los hidrocarburos líquidos o gaseosos, El litio, que ya ha sido reservado al Estado sin tomar en consideración el terreno en que se encuentra ya que así no pertenezca dicha

³⁰ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 77, 78 y 79.

propiedad al Estado el material minero que está en el mismo si le pertenece, y por último tenemos a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional, fuera de estos minerales son susceptibles de concesión cualquier otro material mineral que se encuentre dentro del territorio nacional, excepto que sean de vital importancia y que para la seguridad de todo el territorio no será posible darla en concesión minera.

Sustancias concesibles situación de los desmontes escorias y relaves

“Para ese efecto, dispuso que son concesibles, y respecto de ellas cualquier interesado puede constituir concesión minera de exploración o de explotación, todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas y, en general, toda sustancia fósil, en cualquier forma en que naturalmente se presenten, incluyéndose las existentes en el subsuelo de las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional que tengan acceso por túneles desde tierra.

De otra parte, es necesario advertir que las sustancias minerales no se presentan solo en estado absolutamente natural, ya que suelen encontrarse también en los desmontes escorias y relaves. Los primeros son desechos que, extraídos junto con las sustancias de buena ley, se dejan a veces de lado por no contener minerales o por contenerlos en una porción tan baja que no se justifica su beneficio.

Los relaves son los residuos que quedan luego del beneficio de los minerales mediante un proceso húmedo o líquido.

En fin las escorias son los mismos residuos pero resultantes de un procedimiento de beneficio ígneo o seco”.³¹

Se puede considerar a este tipo de materiales mineros como concesibles, permitiendo que cualquier persona que se encuentre interesado en explotar este tipo de minerales puede pedir la concesión minera ya sea para dos tipos de situaciones en primer lugar la exploración del terreno y de forma especial el yacimiento minero o directamente la explotación de la mina, por lo que es susceptible de explotación toda sustancia fósil mencionando a la sustancia fósil de forma general ya que puede ser cualquier forma en que naturalmente se presenten. Pero es necesario considerar de forma prioritaria que las sustancias minerales no se presentan solo en estado absolutamente natural, ya que suelen encontrarse también en los desmontes que son el producto de la explotación legal y permitida de las minas que no son tomadas en cuenta por contener bajo nivel de mineral misma que no permite obtener un alto beneficio, mientras que los relaves son consideradas como los residuos que sobran de la purificación de los minerales mediante diferentes procesos ya sea de forma húmeda o líquida y finalmente las escorias son el producto de residuos que se obtienen mediante un procedimiento que se someten los minerales con beneficio de forma ígnea o seca.

Sustancias y depósitos que no se consideran minerales

“No se consideran minerales

³¹ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 80, 81.

- a) Las arcillas superficiales
- b) Tampoco se consideran minerales las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción
- c) En fin, tampoco se consideran minerales las salinas artificiales”.³²

Considero que es muy clara la definición de aquellas sustancias que no se consideran minerales al conocer claramente que un mineral es un sólido homogéneo inorgánico de origen natural que puede ser variable dentro de unos límites, y que presenta una estructura cristalina; así que toda otra sustancia que no tenga estas características no será considerado como mineral sino como simple sustancias o depósitos.

4.2.4. Características de las concesiones de explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos

“La concesión de explotación confiere a sus titulares el derecho a realizar en exclusiva la explotación del yacimiento de hidrocarburos en las áreas otorgadas por un periodo de treinta años, prorrogable por dos periodos sucesivos de diez, cuando la actividad realizada por su titular sea la explotación de yacimientos de hidrocarburos. Los titulares de una concesión de explotación tendrán derecho a continuar las actividades de investigación en dichas áreas y a la obtención de autorizaciones para tales actividades o aquellas otras previstas en la Ley de Hidrocarburos”.³³

³² OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 85, 86, 87 y 88.

³³ HERRERA HERBERT Juan, “LA GESTIÓN DE DERECHOS MINEROS Y DE HIDROCARBUROS”, editorial E.T.S. de Ingenieros de Minas de Madrid, Madrid – España, 2013, Pág. 51.

Al hablar de la concesión de explotación es aquella característica especial que permite a los titulares de una concesión de explotación el pleno derecho a continuar las actividades de investigación ya que por los netos Derechos y Obligaciones que otorga el Estado a una persona natural, jurídica o al propio Estado da la facultad para desarrollar las actividades de exploración y explotación del área o terreno solicitado, basándose de forma especial en toda norma vigente que se encuentra establecida en la Ley de Hidrocarburos.

“Los titulares de una concesión de explotación podrán vender libremente los hidrocarburos obtenidos a las entidades autorizadas. La concesión de explotación confiere a sus titulares el derecho en exclusiva a almacenar hidrocarburos de producción propia o propiedad de terceros en el subsuelo del área otorgada y se otorgará por un periodo de cincuenta años, prorrogable por dos periodos sucesivos de diez años, cuando la actividad realizada por su titular sea el almacenamiento de hidrocarburos.

En aquellos casos en que los titulares de una concesión de explotación almacenen hidrocarburos en un yacimiento, que sea o haya sido productor de hidrocarburos, la duración de tal concesión será de hasta noventa y nueve años”.³⁴

Al mencionar a los titulares de una concesión de explotación se le permite vender libremente los hidrocarburos obtenidos a las entidades autorizadas ya que al poseer todos los documentos y permisos en regla se les permite su

³⁴ HERRERA HERBERT Juan, “LA GESTIÓN DE DERECHOS MINEROS Y DE HIDROCARBUROS”, editorial E.T.S. de Ingenieros de Minas de Madrid, Madrid – España, 2013, Pág. 52.

libre comercialización del bien ya que le otorga a sus titulares el derecho y el privilegio de almacenar hidrocarburos de su propia producción o la de terceros en el subsuelo del área otorgada. Pero en los casos en que los titulares de una concesión de explotación almacenen hidrocarburos en un yacimiento, la duración de tal concesión será de hasta noventa y nueve años.

4.2.5. La Concesión: Aceptación y Origen

“Las concesiones mineras son el eje central de nuestro derecho de minería.

La legislación propiamente minera emplea el vocablo “Concesión” para referirse a dos instituciones que son diferentes, pero a la vez inseparables. Pues bien ¿Podría nuestra legislación abarcar dos instituciones distintas con un solo vocablo? En el caso que nos ocupa, ciertamente podría hacerlo, toda vez que el diccionario define la voz “Concesión” en los dos sentidos que nos interesan, esto es, como la “Acción” y el “Efecto” de conceder. Con ello, acoge las dos acepciones a que pasamos a referirnos:

- Por una parte, el derecho a explorar, (investigar) o bien a explotar (extraer y apropiarse) las sustancias minerales que son susceptibles de aprovechamiento general.
- Por otra parte, el acto de autoridad en cuya virtud se constituyen esos derechos.

En efecto luego de atribuir al estado del dominio de las minas, la Carta fundamental instituye expresamente las concesiones mineras como el

derecho a explorar o como el derecho a explotar las sustancias que legalmente sean susceptibles de ello”.³⁵

Dentro del enunciado anterior considero que las concesiones mineras son la base primordial dentro del derecho de la minería ya que esta define cuales son las sustancias minerales que se permite realizar su exploración o explotación, ya que al hablar de concesión es el derecho que el Estado le otorga ya sea a una persona natural o jurídica para legalmente instaurada para la exploración de la mina; es decir, la posibilidad de realizar una investigación que permita descubrir la existencia de sustancia minerales y la de explotar que no es otra cosa que la de extraer y apropiarse de las sustancias minerales que son idóneas de beneficio general, una vez que se ha descubierta su existencia, ya que al considerar al Estado el pleno dominio de las minas, será esta quien otorgue legalmente el derecho de las concesiones mineras dirigida a aquellas sustancias minerales que son permisibles de investigación o extracción.

4.2.6. El acto de concesión

“Así, pues desde luego la concesión puede definirse, en su primera aceptación como el acto de autoridad en cuya virtud el poder judicial declara constituido, en favor de quien se lo solicita y cumple los requisitos del caso, el derecho a investigar o bien el derecho a extraer y apropiarse, en un ámbito territorial determinado, las sustancias minerales que la ley señala como susceptibles de esos derechos.

³⁵ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 138, 139.

No obstante, y esto es de capital importancia, el primer solicitante de la concesión sea ella para explorar o para explotar tiene la preferencia para llegar a constituir, en el terreno de que se trate, la concesión de explotación que en definitiva le interesa, en nuestro derecho de minería, el acto de concesión reviste ciertas características peculiares que hacen de él un acto jurídico especial, que se aparta del concepto y los alcances que se atribuyen habitualmente a la concesión, sobre todo a la administrativa”.³⁶

Finalmente puedo definir a la concesión como el acto en el cual la autoridad competente basado en el poder judicial declara constituido la explotación y la exploración de sustancias minerales, a favor de quien se lo solicita legalmente cumpliendo para ello con todos los requisitos de ley para su obtención ya sea al derecho a investigar la existencias de sustancias minerales o el derecho a extraer y apropiarse de las sustancias existentes en el yacimiento encontrado haciendo alusión que la concesión se entrega para un territorio o bien determinado en la que el Estado considera que es susceptible de dar concesión; sin embargo, el interesado está obligado a cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley a la autoridad competente para que se le entregue la concesión recalando que una vez entregada dicha concesión es intransferible a terceros.

4.2.7 La concesión minera, derechos a explorar o explotar

“Por el acto de concesión se constituye el derecho a explorar o bien el derecho a explotar ciertas sustancias minerales. En la segunda acepción

³⁶ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 139 – 140.

que le atribuye el Derecho de Minería, que es las más corrientes, el vocablo “concesión” se refiere precisamente a esos derechos. Se habla, entonces, de la “concesión minera”. La concesión minera puede ser de exploración o de explotación.

En líneas generales, la concesión minera de exploración puede definirse como el derecho real, inmueble y de duración limitada, que confiere a su titular, en todo el ámbito de su extensión territorial, las facultades exclusivas de investigar la existencia de sustancias minerales concesibles y de solicitar una o más concesiones de explotación.

Siempre en líneas generales, la concesión minera de exploración puede definirse como el derecho real, inmueble y de duración indefinida, que otorga a su titular, en todo el ámbito de su extensión territorial, las facultades exclusivas de investigar la existencias de sustancias minerales concesibles y de extraer para si todas esas sustancias, haciéndose dueño de ellas a medida que la extraiga”.³⁷

Para concluir el presente análisis con respecto a la concesión minera y sus derechos puedo afirmar que es gracias a la entrega de la concesión que se genera el derecho a explorar o explotar ciertas sustancias minerales considerando a estas dos expresiones de vital importancias que va vinculadas ya que al realizar la exploración de la existencia o no de sustancias minerales se puede realizar la explotación de estas sustancias en caso de existir más, si al realizar dicha investigación se determina que no

³⁷ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 140 y 141.

existe sustancias minerales la concesión quedaría sin efecto legal mencionando nuevamente que dicha concesión solo es válida para un terreno determinado donde se presume o donde existe sustancias minerales, ya que si encuentran sustancias minerales en un bien inmueble diferente no tendrá la posibilidad de explorar o explotar el yacimiento minero en virtud que la concesión es limitada para cierta área.

4.2.8 Inmuebles accesorios de las concesiones mineras

“A su respecto, el código dispone que se reputan inmuebles accesorios de la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos destinados permanentemente por su dueño a la investigación, arranque y extracción de sustancias minerales.

Entre estos bienes que por virtud de su destinación se repuntan “inmuebles” y “accesorios” de la respectiva concesión, encontramos algunos que para el Derecho Civil son inmuebles por adherencia (las construcciones e instalaciones) y otros que parecen propiamente inmuebles por destinación.

Los requisitos que deben concurrir para que una cosa se repunte inmueble accesorio de una concesión minera, son:

- Que ella esté destinada permanentemente a la investigación arranque extracción de sustancias minerales.
- Que la designación la haga el dueño de la concesión, y

- Que la respectiva concesión éste ya constituida, pues no parece posible extender la instrucción especial del inmueble accesorio a la concesión en trámite”.³⁸

Ahora bien con respecto a los inmuebles accesorios de las concesiones mineras y para finalizar el presente análisis se puede decir que se consideran inmuebles accesorios de la concesión aquellos actos que permiten el libre desenvolvimiento ya sea la exploración o explotación de minerales a las construcciones, instalaciones y demás objetos destinados permanentemente por su dueño a la investigación, arranque y extracción de sustancias minerales considerados de vital importancia para esta actividad. A dichos inmuebles se los considera como inmuebles y accesorios considerados por la legislación civil como inmuebles por adherencia pero para la constitución de estos se debe cumplir con requisitos para la creación de los mismos, tales como la existencia permanentemente a la investigación extracción de sustancias minerales, materiales destinados solo para este acto y además que sea la persona a quien se le entrego la concesión quien realice dicha designación y sobre todo que la concesión de la que se habla este plenamente constituida.

4.2.9 Forma y orientación de las concesiones

La forma de las concesiones

“Dado que las sustancias minerales se encuentran casi siempre en el subsuelo, desde un punto de vista física se asigna a la concesión minera la

³⁸ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 149, 150 y 151.

forma de un sólido. Se entiende por tal un cuerpo material que tiene tres dimensiones: largo y ancho (que se mide en la superficie) y profundidad. Entre los sistemas que se han ideado para establecer la forma de las concesiones, destacan el oblicuo a sajón y el recto o mexicano. En el primero, las caras laterales de la concesión son planos oblicuos que encierre la veta o el manto, para cuyo efecto van siguiendo su echada o recuesto, es decir, su declive en relación al horizonte”.³⁹

Considero que para poder obtener la concesión minera se toma en cuenta que dichas sustancias minerales se encuentra en el subsuelo, y que la mayoría de las sustancias minerales se encuentran de forma sólida, mismos que son susceptibles para ser medidas ya sea en su largo, ancho y la profundidad, por ser minerales solidos que por tener esta característica permiten ser medidos, algo muy importante de recalcar es que las concesiones se otorgan dependientemente de cómo se encuentre la ubicación y existencia de las sustancias mineras ya que en caso de ser oblicua su existencia así misma debe ser su excavación donde se debe ser la veta o manto de la misma, pero también haya casos en los que existe el sistema recto, que tomando las palabras del enunciado anterior es un sólido terminado por seis paralelogramos de ángulos rectos, siendo iguales y paralelos cada dos paralelogramos opuestos entre sí, que no es otra cosa que un cuadrado o rectángulo que se adentra al subsuelo con la finalidad de extraer las sustancias y que conserva ese lineamiento hasta el final de la explotación.

³⁹ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 157 – 158.

La orientación de las concesiones

“El Código reformó sustancialmente este aspecto. En efecto, para facilitar el ordenamiento de las concesiones en el terreno y su inclusión en el catastro que él mismo creaba, dispuso que el largo o el ancho del paralelogramo que encierra la cara superior de cada concesión debe tener orientación U.T.M. norte sur. Como el paralelogramo en cuestión tiene ángulos rectos, resulta cuando los dos lados que componen el largo tiene orientación U.T.M. norte sur, los dos lados que forman el ancho asumen necesariamente orientación U.T.M. este oeste, y viceversa”.⁴⁰

Para finalizar con el presente tema y a modo de conclusión puedo decir que considero que la orientación no es más que otra cosa la forma en la que las sustancias minerales serán extraídas del subsuelo; es decir, la forma de adentrarse en base a las diferentes coordenadas o puntos cardinales ya sea esta de forma oblicua o recta determinando el ancho que debe realizar la excavación para poder extraer sin ningún problema los minerales situados en el subsuelo.

4.2.10 El objeto material de las concesiones mineras

“Las ordenas de nueva España (Titulo VIII) establecían que el minero era dueño no solo de la veta denunciada, sino de todas las que se hallaran dentro de su pertenencia.

El Código de 1888, en cambio, declaraba que el concesionario de una mina metálica era dueño de todas las - susceptibles de denuncia - que

⁴⁰ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 159.

existieran o se encontraren en ella, y que el concesionario de las demás sustancias denunciables (en general, no metalíferas) era dueño solo de las que había manifestado y registrado”.⁴¹

En cuanto al objeto material de las concesiones mineras se puede decir que es necesario especificar que en otras legislaciones tales como la de España donde se le otorgaba al minero la potestad de ser dueño no solo de la veta encontrada sino también de las demás que existieran a sus alrededores, más años posteriores se permitió que la persona quienes eran concesionarios de una mina podían ser dueños de todas las susceptibles de concesión pero en base a lo que haya solicitado más no de otras sustancias a las que no haya especificado en su petición de tal modo que se considera dueño única y exclusivamente a aquella persona que haya manifestado y registrado bajo su propiedad la concesión y aquellas sustancias extraídas.

El objeto material de las concesiones en la actualidad

“Dicho de otro modo el objeto material de la concesión, de exploración o de explotación no es el sólido encerrado para las tres dimensiones de aquella, sino solo las sustancias minerales concesibles que existen dentro de este sólido.

Abundando en este último concepto, es menester precisar que son objetos material e la concesión todas las sustancias minerales que sean concesibles a la fecha en que la respectiva concesión queda constituida”.⁴²

⁴¹ OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 174.

Puedo considerar que el objeto material es netamente la sustancia mineral que existe dentro del sólido, es decir lo que le interesa al minero extraer las sustancias minerales que son posibles extraer mediante concesión y tener beneficio de esos minerales por el valor que dicha sustancia posee, tomando en cuenta que todo el beneficio que exista de la exploración o explotación de las sustancias minerales no solo le compete al dueño de la concesión sino también al dueño del suelo y al Estado.

4.2.11. Impactos de la industria minera

“Con la apertura de caminos de penetración establecimiento de campamentos, construcción de un helipuerto por parte de la empresas minera, se ha verificado el progresivo deterioro de los recursos naturales de la zona, como la destrucción de los bosques, la extinción de la fina animal, insectos, aves, mamíferos, reptiles, etc”⁴³.

La industria minera con el pasar de los años y la explotación que esta realiza en nuestro país debido al desarrollo progresivo en el cual nos encontramos ha ocasionado que los yacimientos de minerales se encuentren constantemente en explotación lo cual provoca que dichos territorios vayan perdiendo los recursos mineros puesto que no se ha realizado ni tomado las medidas necesarias para lograr evitar la destrucción de la flora y fauna encontrada en los territorios explotados lo cual provoca de igual manera una violación a los derechos consagrados en la Constitución de la República.

⁴² OSSA BULNES Juan Luis, “TRATADO DE DERECHO DE MINERÍA”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012, Pág. 175 -176.

⁴³ CAPELLUTO Marcelo Fabián, “MANUAL DE DERECHO MINERO Y DE LA ENERGÍA DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL”, editorial el puente del saber, Chile, 2012, Pág. 76.

Impactos de la minería artesanal

“Es una forma de explotación minera sin asesoramiento técnico de ninguna clase, en forma rudimentaria que como consecuencia del uso inadecuado del mercurio, produce contaminación del suelo, aire y tierra en una proporción superior al permitido. El mercurio es un elemento químico muy tóxico y ampliamente utilizado para la recuperación del oro.

La presencia del mercurio en los sedimentos del agua de la zona minera se ha detectado que sobrepasan al máximo permitido. La ocupación de tierra por parte de los mineros artesanales generalmente son suelos fértiles que han perdido la cubierta vegetal, han sufrido erosión del suelo, alteración de los drenajes naturales para el aprovechamiento del agua en la explotación nera y en el uso doméstico”⁴⁴.

Para finalizar el análisis del presente tema y a modo de conclusión puedo decir que tanto la minería artesanal como la de pequeña escala se refieren ambas a las actividades informales llevadas a cabo por los pequeños mineros utilizando poca tecnología y maquinaria; El término minería artesanal y de pequeña escala se refiere, en términos generales, a la minería practicada por individuos, grupos o comunidades, usualmente de manera informal, para el desarrollo de este tipo de minería se utiliza una sustancias denominada mercurio la cual es una sustancia sumamente nociva al momento del contacto con el agua puesto que de las investigaciones realizadas se ha podido determinar que la cantidad de mercurio en el agua es sumamente exagerado en las zonas donde se

⁴⁴ CAPELLUTO Marcelo Fabián, “MANUAL DE DERECHO MINERO Y DE LA ENERGÍA DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL”, editorial el puente del saber, Chile, 2012, Pág. 77.

practica este tipo de minería lo cual está ocasionando que los alimentos y vegetales sembrados en los territorios cercanos a las explotaciones de minerales se dañen e inclusive constituyan daño para las personas que lo consumen.

4.2.12. Agencia de Regulación y control minero

“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos”⁴⁵.

La Agencia de Regulación y Control Minero es una institución encargada de realizar el control y vigilancia de la actividad de minería en nuestro país, se constituye en una institución de derecho público, con personalidad jurídica, esta se encuentra adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que contribuyan al aprovechamiento del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental.

“Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:

⁴⁵ OSSA BULNES Juan, “DERECHO DE MINERÍA”, tercera edición, editorial jurídica de Chile, Santiago – Chile, 1999, pág. 34.

- ✓ Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;
- ✓ Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;
- ✓ Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;
- ✓ Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;
- ✓ Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;
- ✓ Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;
- ✓ Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;
- ✓ Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios

a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;

- ✓ Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;
- ✓ Designar un interventor en los casos que la ley lo determine;
- ✓ Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones;
- ✓ Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;
- ✓ Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley;
- ✓ Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero;
- ✓ Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y,
- ✓ Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables.

El Estatuto de la Agencia de Regulación y Control determinará las competencias de las Agencias Regionales que se creen, en el marco de las atribuciones contenidas en la presente ley”⁴⁶.

Concluyendo y para finalizar el presente análisis puedo manifestar que las atribuciones que tiene la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentran establecidas en la Ley de Minería las cuales son las de primeramente velar por la aplicación de la Ley de Minería, de igual manera debe optar por reglas para el correcto desarrollo del sector minero y pleno funcionamiento, debe realizar también un registro en el cual consten todos los movimientos realizados por la empresa explotadora de los yacimientos minerales como también de todas aquellas maquinarias que se utilicen para llevar a efecto dicha explotación; existen en estos casos en algunas ocasiones procesos de amparo administrativo para lo cual la Agencia deberá conocer y tramitar de la mejor manera dichos conflictos y garantizar un debido proceso y los derechos constitucionales, así mismo nuestra Constitución garantiza el derecho de los niños de vivir en un ambiente sano y de desarrollo acorde a la edad lo cual significa que en estas explotaciones y proyectos de las empresas no deben existir niños trabajando caso contrario se tomará las medidas estipuladas en defensa de los niños y una multa y sanciones específicas para las empresas contraventoras, y por ultimo esta se encarga de otorgar las licencias para realizar dichas exploraciones y explotaciones.

⁴⁶ OSSA BULNES Juan, “DERECHO DE MINERÍA”, tercera edición, editorial jurídica de Chile, Santiago – Chile, 1999, Pág. 56.

4.2.13. Extinción de los derechos Mineros

“Dentro del régimen minero Nacional es de competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones, resolver las controversias que se produzcan al respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir la declaración de subsistencia de su derecho”.⁴⁷

Con respecto al presente tema se puede mencionar que la extinción de los derechos mineros se puede dar por decisión legal de los tribunales ordinarios ya sea por expiración del término, por caducidad ya sea por autorización de la explotación o de la concesión propiamente dicha y la renuncia, pero si el dueño de la concesión se considera afectado el tendrá la facultad de reclamar que su derecho continúe vigente y será este tribunal quien considere si continua con la concesión o si la concesión se extingue.

“Las causales de extinción o término que establece la Ley podemos agruparlas en dos categorías, aquellas que son comunes a ambas especies de concesiones mineras y las que son exclusivas de unas y otras:

Causales comunes de extinción para las concesiones de exploración y explotación

a) El hecho de no inscribirse la sentencia constitutiva dentro del plazo fatal y corrido de 120 días contados desde la fecha de la sentencia de primera instancia o desde la fecha del decreto que ordena el cumplimiento de la de segunda instancia, según corresponda. En este caso, cualquier persona

⁴⁷ KUNZ Federico, “DERECHO MINERO”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012, Pág. 167.

puede solicitar al Juez que ordene cancelar las inscripciones que se hubiesen practicado.

b) La declaración por resolución judicial, de terreno franco en caso que no hayan postores en el remate público del procedimiento de cobro ejecutivo de la patente de amparo; con ello, la concesión minera caduca, y el juez debe ordenar que se cancelen las correspondientes inscripciones.

c) La renuncia que efectuó por escritura pública el concesionario, sin perjuicio del derecho de terceros a oponerse a las renunciaciones que lo perjudiquen. Así mismo el Juez competente debe ordenar la cancelación de las respectivas inscripciones para perfeccionar la renuncia”.⁴⁸

Es necesario recalcar que existen diferentes causas para que la concesión se extinga dentro de las cuales tenemos la falta de inscripción de la sentencia constitutiva en el plazo que la ley lo determina que no excede de los 120 días contados desde la fecha de la sentencia emitida por el tribunal o en su caso en la fecha de la sentencia de primera instancia o desde la fecha del decreto que ordena el cumplimiento de la de segunda instancia, al no realizar dicha inscripción cualquier persona que tenga este conocimiento puede solicitar la extinción de la concesión, otro caso que permite la extinción de la concesión es la determinación del terreno donde se encuentra las sustancias minerales sea declarado franco, ya que si considerado franco la concesión se extingue y finalmente la renuncia voluntaria del dueño de la concesión, siempre y cuando dicha renuncia no

⁴⁸ KUNZ Federico, “DERECHO MINERO”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012, Pág. 177 – 178.

perjudique derechos de terceras personas, para que una vez verificada que no perjudica otros derechos el juez mande a inscribir la cancelación de su concesión minera.

Causales de extinción de concesiones mineras de exploración

a) “Cuando su titular no deduce en forma oportuna la oposición a la petición de mensura solicitada por un tercero con fecha posterior pierde los derechos emanados de la concesión.

b) Para la expiración del plazo iniciado de dos años y por la expiración de la prórroga de este plazo de duración por otros dos años.

c) Cuando su titular por sí o por interpuesta persona, realizará explotación minera en ella o conviene con cualquier otra persona que se efectúe dicha explotación, debiendo el juez declarar franco el terreno y ordenar la cancelación de las correspondientes inscripciones”.⁴⁹

En cuanto al presente análisis y para culminar satisfactoriamente puedo afirmar que las causales de extinción de las concesiones se simplifican en el incumplimiento de los requisitos de ley para su plena validez dentro de estos están la presentación de la solicitud de la concesión cuando ya existe una presentada por terceras personas, cuando se han solicitado prorrogas para la legalización de la concesión y ese plazo se venció y aun no se encuentra legalizada dicha concesión, o cuando se realiza explotación de las sustancias mineras sin que el juez aun lo haya autorizado.

⁴⁹ KUNZ Federico, “DERECHO MINERO”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012, Pág. 168.

4.2.14. Caducidad de la Concesión y los permisos

“Todo incumplimiento relacionado con el deber de inversión que asume el concesionario frente al Estado concedente, incluyendo tanto la falta de presentación de la estimación de inversiones, como de las declaraciones juradas anuales, o su falsedad, pueden dar lugar a que la autoridad declare la caducidad de la concesión. Dependiendo de la naturaleza del incumplimiento, el concesionario podrá ser intimado a que salve su error u omisión en el plazo de treinta (30) días, o tendrá directamente quince días para ejercer su defensa. Los recursos que pudieran interponerse contra las declaraciones de caducidad tienen efecto suspensivo”.⁵⁰

La falta de la declaración real de los valores económicos que se obtiene de la explotación o exploración de las sustancias mineras al estado permite la caducidad del permiso, y la suspensión de su permiso de operación pero si no lo considera así el concesionario tendrá un periodo de 30 días para desmentir dicho incumplimiento, mismo que tienen efecto suspensivo.

“También provoca la caducidad de la concesión la falta de pago de una anualidad del canon luego de transcurrido dos meses desde el vencimiento; pero en este caso el concesionario tiene un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días para rescatar la mina, abonando el canon adeudado más un recargo del 20%. El concesionario cuyo derecho haya caducado no puede reclamar indemnización alguna por las obras que hubiere ejecutado en la mina, pero tendrá derecho a retirar los equipos, maquinarias, herramientas y

⁵⁰ KUNZ Federico, “DERECHO MINERO”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012, Pág. 137.

demás bienes destinados a la explotación y al tratamiento y beneficio de los productos, que pudieren separarse sin perjuicio a la mina, así también el minar ya extraído que se encontrará en depósito.

Declarada la caducidad, la mina vuelve al dominio originario del Estado y es registrada como vacante, quedando en condiciones de ser adquirida como tal por cualquier tercero; con excepción del anterior concesionario que tendrá que esperar como mínimo un año para hacerlo”.⁵¹

Es también considerada causal de caducidad de la concesión la falta de pago de una anualidad del canon luego de transcurrido dos meses desde el vencimiento; sin reclamo a indemnización alguna por las obras que hubiere ejecutado en la mina, pero se le permitirá por derecho propio a retirar todos y cada uno de los equipos, maquinarias, herramientas y demás bienes destinados a la explotación y al tratamiento y beneficio de los productos, que pudieren separarse sin perjuicio a la mina. Una vez declarada la caducidad, la mina vuelve al dominio originario del Estado y es registrada como vacante, quedando en condiciones de ser adquirida como tal por cualquier tercero; pero no puede nuevamente adquirirla el anterior concesionario teniendo como tiempo mínimo para poder adquirir nuevamente su concesión el periodo de un año.

Minas Inactivas

Cuando una mina ha estado inactiva por más de cuatro años, la autoridad minera puede exigir la presentación de un proyecto de activación o

⁵¹ KUNZ Federico, “DERECHO MINERO”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012, Pág. 137.

reactivación con ajuste a la capacidad productiva de la concesión, a las características de la zona, medio de transporte disponible, demanda de los productos y exigencia de los equipos de laboreo, todo ello en el plazo de seis meses bajo apercibimiento de declarar caduca la concesión”.⁵²

Es indispensable manifestar que para que una mina inactiva pueda nuevamente activarse se debe cumplir de forma cabal y presentar además a las autoridades competentes un plan donde se especifique detalladamente la manera como se va a realizar la activación de la mina sin que afecte a ninguna de las personas que van a realizar la extracción de los minerales todo esto en un plazo de seis meses sin perjuicio de que dicha concesión sea catalogada como caduca

4.2.15 Pago de Regalías

“La regalía minera es la compensación pecuniaria que el concesionario debe abonar al estado provincial para la extracción de recursos naturales mineros de primera y segunda categoría de carácter no renovables situados en su jurisdicción.

La obligación de pago nace en el momento en que se procede a la extracción del mineral y se aplica sobre el volumen físico de sustancias minerales extraídas de cada mina, en el Estado en que se realiza o sea

⁵² KUNZ Federico, “DERECHO MINERO”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012, Pág. 137 – 138.

realizable para su consumo como materia prima y con independencia de su posterior beneficio industrialización o destino”.⁵³

Por lo antes expresado puedo mencionar que la Regalía Minera es una contraprestación económica establecida por ley, por la cual los titulares de concesiones mineras están inexcusables a pagar mensualmente al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, tomando en consideración que el pago se genera en el momento que se extrae el mineral del subsuelo para ser procesada técnicamente para su expedición y venta.

“En tal sentido, la determinación de la regalía para los proyectos en explotación ha sido en algunas provincias motivo de controversias y discusiones ya que la metodología de cálculo, deducciones admisibles, etc. No siempre ha sido clara en la normativa aplicable.

Los vencimientos para el pago de la regalía son bimestrales y deben completarse con la presentación de una declaración jurada bimestral.

Los pagos no ingresados en tiempo y forma, deben hacerse con mas los correspondientes interés resarcitorios, compensatorios y punitivos que pudieren corresponder”.⁵⁴

Para culminar el presente marco conceptual es necesario mencionar algo muy importante de mencionar es que la fijación de la regalía en el ámbito minero y en algunas provincias donde la base de la economía es al

⁵³ KUNZ Federico, “DERECHO MINERO”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012, Pág. 139.

⁵⁴ KUNZ Federico, “DERECHO MINERO”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012, Pág. 139 -140

explotación de las minas ha existido controversia en la fijación de la misma porque los cálculos que se realizan para obtener dichas regalías no son claros ni tampoco son explicados con claridad, así mismo es imprescindible explicar que el pago de estas regalías se las debe realizar bimestralmente, conjuntamente con la declaración jurada bimestral en caso de no realizar a tiempo esos pagos se cobrara interés resarcitorios, compensatorios y punitorios, en caso de así ameritarlos. Es así que es de suma importancia realizar a continuación un análisis doctrinario acerca de lo que es el derecho minero con el fin de lograr la presentación de posibles soluciones al problema reconocido y planteado en el proyecto de tesis.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

Artículo. 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.⁵⁵

La actual constitución vigente en su artículo 14 reconoce el derecho que tenemos todos y cada una de las personas que habitamos nuestro país de realizar todas las actividades de nuestra vida en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para de esta forma poder disfrutar del derecho a vivir dignamente, a más se considerara de interés público la conservación en todas sus formas del medio ambiente preservándolo y cuidándolo y en caso de que se el mismo estuviere destruido será deber primordial recuperar el espacio natural.

Artículo. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, editorial Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Quito – Ecuador, 2008, Pág. 24.

áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”.⁵⁶

El presente artículo se refiere en forma específica a los recursos naturales no renovables entre los que se encuentran los minerales metálicos y los no metálicos y que se encuentran contenidos en yacimientos en forma natural, estos serán de propiedad exclusiva del Estado en todas sus formas a más deberán estar regulados de acuerdo a lo estipulado en los preceptos legales que así lo normalicen, todo esto sin importar donde se encuentren dichos recursos ya sea en la corteza terrestre o en zonas marítimas pertenecientes a nuestro país, el Estado ecuatoriano participara activamente en los beneficios que se llegaren a obtener de la explotación de estos recursos naturales siempre en un valor que bajo ningún parámetro podrá ser inferior a las ganancias obtenidas por la empresas a las cuales se les hubiere

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, editorial Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Quito – Ecuador, 2008, Pág. 181.

otorgado el permiso para realizar la actividad minera todo esto siempre en amplio beneficio de la economía de nuestro territorio.

4.3.2 Ley de Minería

Artículo. 1.- Del objeto de la Ley.- “La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales”.⁵⁷

El artículo uno de la ley de minería establece con claridad cual deberá ser el objeto de la presente ley pues en el mismo se establecen las normas que deberán ser aplicadas dentro del desarrollo de las actividades mineras dentro del Estado ecuatoriano la cual se encargaran de establecer la administración, la regulación legal de todas las actividades, los organismos de control y regulación que permitirá actuar de una manera más eficiente para controlar la extracción de minerales dentro del territorio nacional, para ello se deberá actuar de acuerdo a los principios de sostenibilidad,

⁵⁷ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 2.

precaución, prevención y eficiencia hay que tener en cuenta que la presente ley no regula los hidrocarburos.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.- “A fin de normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras”.⁵⁸

Cuando se refiere al ámbito de aplicación de la ley el presente artículo determina con claridad que será el encargado de regular las relaciones que se deriven entre el Estado y las empresas ya sean estas privadas o mixtas y que las mismas se encuentren conformadas por personas naturales o jurídicas y que cuya finalidad sea la extracción de minerales dentro de nuestro País.

De la formulación, ejecución y administración de la política minera

Artículo. 4.- Definición y dirección de la política minera.- “Es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, la definición y dirección de la política minera del Estado.

Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio Sectorial y las entidades y organismos que se determinan en esta ley. El Estado será el encargado de administrar,

⁵⁸ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 2.

regular, controlar y gestionar el desarrollo de la industria minera, priorizando el desarrollo sustentable y el fomento de la participación social”.⁵⁹

El presente artículo se refiere en forma específica a cual será la dirección que tendrá las políticas mineras dentro de nuestro país en las mismas se ha establecido de forma concreta que esta tarea es de exclusiva responsabilidad del Presidente de la República quien será el encargado de establecer políticas orientadas a regular y mejorar la actividad minera dentro del Estado mediante la implementación de políticas públicas y mejorando el marco jurídico que regula la minería todo esto con el único fin de lograr un desarrollo más equitativo para toda la sociedad.

Artículo. 5.- Estructura Institucional.- “El sector minero estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Ministerio Sectorial;
- b) La Agencia de Regulación y Control Minero;
- c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;
- d) La Empresa Nacional Minera; y,
- e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan⁶⁰.

En este artículo se ha establecido la estructura que deberá contar el sector minero dentro de nuestro País el mismo que estará estructurado de manera inicial por el Ministerio Sectorial quien estará encargado de establecer las

⁵⁹ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 3.

⁶⁰ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 3.

políticas aplicables para todo el sector minero, en segundo lugar la Agencia Nacional de Regulación y Control que será un organismo encargado de mantener el orden y hacer cumplir los preceptos legales destinados a la actividad minera, en tercer lugar será el instituto nacional de investigación geológico, minero, metalúrgico quien realizara el estudio pormenorizado de los suelos existentes en nuestro territorio, en cuarto lugar se encuentra la Empresa Nacional Minera que estará encargada de la extracción de minerales cuando fuese posible y por ultimo están las municipalidades esto de acuerdo a las competencias que les fueren atribuidas dentro de la presente ley.

Artículo. 6.- Del Ministerio Sectorial.- “Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.

El Estado, determinará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 279 de la Constitución vigente y en función de los principios del buen vivir, así como de sus necesidades económicas, ambientales, sociales y culturales, las áreas susceptibles de exploración y explotación minera, teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales, la generación de nuevas zonas de desarrollo y el principio de equilibrio regional.

La Política Minera Nacional tenderá a promover en todos los niveles la innovación, la tecnología y la investigación que permitan un desarrollo

interno del sector, para este proceso el Ministerio Sectorial coordinará con las instancias de ciencia y tecnología y de altos estudios que existen en el país.

El Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable para la minería artesanal y pequeña minería. Así mismo, establecerá sistemas de incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes”.⁶¹

El ministerio sectorial estará representado y presidido por el Presidente de la República quien será el encargado de planificar y desarrollar políticas orientadas a mejorar el sector minero todo esto de acuerdo a lo estipulado en los preceptos constitucionales que así lo faculten, el Estado basará sus políticas acorde al principio del buen vivir, las necesidades económicas, la sostenibilidad ecológica todo esto mediante el uso racional de recursos naturales no renovables y mediante la utilización de nuevas tecnologías tendientes a evitar la destrucción y contaminación de espacios naturales mejorando de esta forma la minería nacional en todos sus aspectos, a más de ello promoverá la minería artesanal y la pequeña minería proveyéndoles de los medios y recursos necesarios para lograr el desarrollo de estos pequeños grupos de nuestra sociedad.

Artículo. 7.- Competencias del Ministerio Sectorial.- “Corresponde al Ministerio Sectorial:

⁶¹ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 3.

- a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- b. Ejercer la representación del Estado en materia de política minera;
- c. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero;
- d. Ejecutar, de manera desconcentrada, la política pública definida para el desarrollo del sector;
- e. Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector minero;
- f. Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero;
- g. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas;
- h. Establecer los parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas e informar al Ejecutivo sobre los resultados de tal ejecución y medición;
- i. Crear los Consejos Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras;

j. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros; y,

k. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos vigentes, así como en el reglamento de esta ley.⁶²

Entre las competencias que la ley otorga al ministerio sectorial comprende las siguientes:

La dirección administrativa y política de las diferentes áreas mineras así como la potestad de poder expedir diferentes acuerdos y resoluciones administrativas siempre y cuando estas sean motivadas, representara al Estado ecuatoriano cuando se dicte políticas dentro del sector minero, tendrá la autoridad para poder evaluar los diferentes proyectos que se desarrollen, deberá aplicar las políticas públicas de manera descentralizada siempre en beneficio de todos el sector, la creación e implementación con la ayuda de universidades y escuelas politécnicas de nuevas técnicas y tecnología dentro de la minería, deberá fomentar el plan nacional de desarrollo minero, supervisar que se cumpla en su totalidad todos y cada uno de los objetivos planteados dentro de las políticas públicas para el sector con la finalidad de cumplir con todas las metas que se hubieran establecido, intervención directa cuando se trate temas relacionados con seguimiento y la supervisión que deberá darse en la evaluación sobre los resultados obtenidos con la aplicación de las políticas implementadas, propiciar la creación de consejos consultivos necesarios para la intervención directa de participación ciudadana necesarias al momento de tomar

⁶² LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 3 – 4.

decisiones más acertadas en estrategias mineras, hacer que se cumplan en su totalidad los derechos que le fueren otorgados a los mineros y deberán cumplir con los demás deberes y atribuciones que se encuentren establecidos en la leyes como en sus reglamentos.

Artículo. 8.- Agencia de Regulación y Control Minero.- “La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros”.⁶³

El presente artículo se establece con claridad el objetivo principal que cumple la Agencia de Regulación y Control Minero, pues esta será un organismo técnico y administrativo embestido de personería jurídica, con

⁶³ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 4.

autonomía en su dirección como en su presupuesto económico, tendrá como finalidad ejercer el control, la organización y vigilancia de toda la actividad minera que se desarrolle en nuestro territorio nacional, tendrá potestad para intervenir cuando se trate de la Empresa Nacional Minera, empresas mixtas, aquellas de iniciativa privada, minería artesanal y la pequeña minería todo esto acorde a lo estipulado en los preceptos de la ley como en su reglamento, todo esto siempre en beneficio económico y progreso del País.

Artículo. 9.- Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero.- “Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;
- b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;
- c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;
- d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;

- e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;
- f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;
- g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;
- h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;
- i) Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;
- j) Designar un interventor en los casos que la ley lo determine;
- k) Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones;
- l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;

m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley;

n) Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero;

o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y,

p) Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables.

El Estatuto de la Agencia de Regulación y Control determinará las competencias de las Agencias Regionales que se creen, en el marco de las atribuciones contenidas en la presente ley.⁶⁴

Entre las atribuciones que la presente ley otorga a la Agencia Nacional de Regulación y Control Minera estarán las siguientes:

Vigilar la correcta aplicación de todos y cada uno de los preceptos legales contenidos dentro de la presente ley como en su reglamento, establecer las regulaciones y los diferentes planes de índole técnico para el fiel cumplimiento de los objetivos planteados dentro del sector minero, será el responsable de emitir los informes de los procesos que se realicen dentro del sector tales como extinción, concesiones, autorizaciones, tratamiento entre otros, entre otras atribuciones costara como responsable de llevar el respectivo registro y catastro de todas las concesiones a más deberá

⁶⁴ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 4-5.

hacerlos públicos a través de los diferentes medios electrónicos existentes, deberá conocer y por ende resolver las diferentes controversias que se deriven entre las partes, resolverá los amparos administrativos que se presenten ante su autoridad, realizar inspecciones constantes y de forma periódica de las actividades que se desarrollen dentro de las minas concesionadas, le corresponder de manera estricta vigilar que dentro de las labores de extracción minera que entre los trabajadores no existan niños y adolescentes prestando sus servicios, se le atribuye la potestad que tiene de sancionar y la obligatoriedad de informar en caso concretos donde existan menores de edad trabajando dentro de las minas, designar un interventor en aquellos casos los cuales no estén previsto en la ley, establecer con claridad los derechos de concesión de igual manera deberá percibir los montos económicos que fueren producto de multas y sanciones que hubieren sido interpuestas por esta entidad, ejercerá en su totalidad el control técnico y podrá interponer sanciones cuando no hubieren cumplido en su totalidad con las políticas aplicadas para este sector estratégico del Estado, decidir respecto a las sanciones que deberán interponerse por el cometimiento de alguna infracción por parte del concesionario, estar pendiente del mercado que implica la venta de los diferentes minerales extraídos, está facultado para dotar de las respectivas licencias que sean necesarias para la comercialización del material mineral obtenido y por ultimo deberá cumplir con las demás atribuciones que le fueren concedidas esto acorde a lo prescrito en la ley y su respectivo reglamento.

Artículo. 10.- Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.- “Créase el Instituto Nacional de investigación Geológico, Minero, Metalúrgico de acuerdo con las normas del artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador como institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica.

El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; está adscrito al Ministerio Sectorial y tiene competencia para generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y aquellas ocasionadas por el hombre, en apoyo al ordenamiento territorial.

La organización y funcionamiento de este instituto, deberá guardar conformidad con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”.⁶⁵

El presente artículo hace mención a la creación del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero y Metalúrgico quien tendrá como función principal la investigación tanto para la creación de nueva tecnología aplicable en la extracción de minerales provenientes de yacimientos naturales, tendrá personería jurídica y autonomía tanto económica como administrativa, su competencia radicara en la información geológica que se obtuviere en todas

⁶⁵ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 5 – 6.

y cada uno de los sectores del País con la finalidad de promover el desarrollo de la minería en todos los aspectos y la misma está regida acorde a lo estipulado contenidas en la ley como en los reglamentos que así lo regulan.

Artículo. 16.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- “Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos.

La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley. La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana. Tanto la

explotación directa cuanto las subastas destinadas a concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en su componente de Ordenamiento Territorial.⁶⁶

Las minas y yacimientos serán de propiedad en todas sus formas y limitaciones del estado ecuatoriano quien será el dueño de todos y cada uno de los recursos naturales no renovables existente en las minas así como en los yacimientos ya sea que estos se los encuentren en la superficie terrestre como aquellos que se hallen a un determinado nivel de profundidad en el mar territorial, las políticas aplicables a la extracción de recursos mineros deberán estar basadas en el principio de desarrollo sustentable que tendrán como fin proteger y cuidar el medio ambiente respetando el patrimonio natural y cultural de los lugares donde se realicen las actividades de extracción siempre en amplio beneficio del interés económico nacional y con amplia vigilancia de los organismos de control encargados de supervisar el cumplimiento de las normas legales establecidas para la minería.

Artículo. 17.- Derechos mineros.- “Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización”.⁶⁷

En este artículo se establece que el derecho minero contendrá los requisitos legales que deberán ser cumplir por quienes sean concesionarios

⁶⁶ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 6 – 7.

⁶⁷ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 7.

con la finalidad de otorgar los títulos necesarios todo esto cuando se realice concesiones, contratos, y la autorización para instalaciones de maquinarias y las respectivas licencias que permitan realizar actividades de extracción minera, así como los respectivos permisos de comercialización de los productos extraídos de los yacimientos.

Artículo. 18.- Sujetos de derecho minero.- “Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país”.⁶⁸

Serán sujetos dentro del derecho minero todas y cada una de las personas con capacidad legal para intervenir ya sean estas naturales y jurídicas y que pueden ser nacionales o extranjeras o mediante la intervención de empresas privadas, públicas y mixtas y que cuyas políticas estén orientadas a el fiel cumplimiento de las políticas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

De la actividad minera

Artículo. 21.- Actividad minera nacional.- “La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de

⁶⁸ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 7.

economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en esta ley”.⁶⁹

El presente artículo se refiere a la actividad minera nacional pues esta será la que se desarrolla a través de la empresa pública ya sea esta mixta o privada y que fueren conformados por personas naturales todo esto conforme a lo establecida en los preceptos legales, de igual manera esta podrá crear compañías de economía mixta las mismas que gozaran de todos los derechos y garantías establecidas en la presente ley.

Artículo. 22.- Del Régimen Jurídico de la Empresa Nacional Minera y de los concesionarios privados.- “La obtención y el ejercicio de los derechos mineros de la Empresa Nacional Minera se sujetarán al régimen jurídico establecido en la presente ley y de acuerdo a lo determinado en el artículo 316 de la Constitución vigente. Asimismo, los concesionarios privados en que esta participe se sujetarán también a las disposiciones de esta ley y a las normas jurídicas comunes aplicables a la inversión nacional y al desarrollo de actividades productivas en el país”.⁷⁰

Este artículo establece los derechos que se han determinado para la empresa minera nacional que se encuentran bajo el tenor literario del régimen jurídico contenido en la ley y aquellos establecidos en la constitución de la República, de igual manera las empresas concesionarias

⁶⁹ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 8.

⁷⁰ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 8.

con recursos económicos privados estarán sujetos a la misma normas jurídicas.

Artículo. 23.- Del interventor en actividades mineras.- “La Agencia de Regulación y Control, designará un interventor en actividades mineras, que no esté bajo control y vigilancia de la autoridad administrativa societaria y de cooperativas, cuando se comprobare ante denuncia escrita de parte interesada o de oficio, que el titular de los derechos mineros ha contravenido alguna de las disposiciones de esta ley y las demás que regulan el sector minero, cuyos hechos pudieren generar perjuicios para los socios, accionistas o terceros.

La Agencia de Regulación y Control, en el acto administrativo que designe al interventor, establecerá las operaciones y documentos que requieran de la firma y del visto bueno de éste. En todo caso el interventor hará las veces de administrador y sus funciones serán: llevar cuenta exacta de los productos, maquinarias y gastos de la concesionaria para rendirla a su tiempo debidamente documentada; realizará la supervisión efectiva de los trabajos; y, vigilará el cumplimiento de sus deberes a todos el personal tanto administrativo como de campo.

Los honorarios que perciba el interventor, serán los que determine la Agencia de Regulación y Control, cuyo pago estará a cargo del titular de los derechos mineros a través de este órgano regulador. Si la denuncia fuere manifiestamente infundada, la Agencia de Regulación y Control la rechazará e impondrá a los peticionarios o denunciantes las sanciones administrativas

y civiles determinadas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales que determine su respectivo cuerpo legal”.⁷¹

Será deber principal de la Agencia de Regulación y Control Minero la designación de un interventor en las diferentes actividades mineras cuando las mismas no se encuentren bajo el control de la administración societaria, siempre y cuando existan denuncias respecto a que el concesionario hubiere contravenido alguna de las disposiciones contenidas en las leyes que así lo regulen, en algunos casos el interventor designado hará las veces de administrador para lo cual deberá cumplir las siguientes funciones: llevara un registro de todos los gastos y maquinarias existentes al momento de realizar la explotación, en forma periódica tendrá que supervisar los trabajos que se realicen, respecto a los honorarios que deberán ser percibidos por el interventor estos serán regulados por la Agencia de Regulación y Control y deberán ser pagados en su totalidad por el concesionario poseedor del derecho, y en el caso de que se realicen denuncias carentes de fundamentos legales que la motiven la agencia estará obligado a imponer las sanciones que fueren necesarias tanto administrativas, civil y penal que así lo determine.

4.3.3. Ley de Gestión Ambiental

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

⁷¹ LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 8.

Artículo. 12.- “Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes:

a) Aplicar los principios establecidos en esta Ley y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales;

b) Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

c) Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio del ramo;

d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

e) Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

f) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,

g) Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente”.⁷²

Las Instituciones del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental estarán obligadas y tendrán las siguientes atribuciones que la ley le otorga:

La correcta aplicación de todos y cada uno de los principios contenidos en la ley siempre en beneficio y cuidado del medio ambiente, verificar que se cumplan las normas de calidad establecidas en lo que respecta al a protección de ecosistema, participar activamente en planes y los programas creados y aprobados por el Ministerio del ramo, tendrá a su cargo la coordinación y dirección de los organismos que se encargaran de aplicar los preceptos legales aplicables y vigentes en la ley con la finalidad de proteger los recursos naturales de nuestro territorio, promover en todos los campos la conservación y preservación del medio ambiente así como el uso racional de los recursos naturales no renovables las restauración de la biodiversidad todo esto siempre en beneficio del interés social, deberá promover la participación activa de todas las comunidades donde se encuentren los yacimientos mediante la creación de políticas orientadas a la conservación y preservación de los recursos naturales, de igual manera deberá garantizar el libre acceso a la información de todo el sector encargado de la minería todo esto siempre en procurar el cuidado del medio ambiente.

⁷² LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2009, Pág. 3.

Artículo. 26.- “En las contrataciones que, conforme a esta Ley deban contar con estudios de impacto ambiental, los documentos precontractuales contendrán las especificaciones, parámetros, variables y características de esos estudios y establecerán la obligación de los contratistas de prevenir o mitigar los impactos ambientales. Cuando se trate de concesiones, el contrato incluirá la correspondiente evaluación ambiental que establezca las condiciones ambientales existentes, los mecanismos para, de ser el caso, remediarlas y las normas ambientales particulares a las que se sujetarán las actividades concesionadas”.⁷³

Para que se dé la contratación minera previo a contar con la autorización respectiva deberá haberse realizado un estudio pormenorizado del impacto ambiental que va a sufrir el área que va a ser intervenida también será de obligatoriedad absoluta el cumplirse con todos los requisitos establecidos antes de la contratación todo esto siempre se realizara con la finalidad de cumplir en su totalidad con la preservación y conservación de los recursos naturales, cuando se verse sobre las concesiones se tendrá en consideración la respectiva evaluación ambiental necesaria para establecer en caso de ser necesarios la respectiva remediación de los espacios naturales.

Artículo. 38.- “Las tasas por vertidos y otros cargos que fijen las municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por las mismas, así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos

⁷³ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2009, Pág. 5.

organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueren generados”.⁷⁴

Para culminar el presente análisis jurídico en cuanto a la Ley de Gestión Ambiental se puede decir que es necesario y que además se encuentra regulado los diferentes rubros económicos que se deriven de la actividad minera con respecto al cuidado y protección del medio ambiente y que sean impuestos por la administración municipal serán administrados por la misma al igual que aquellos que se deriven de otros organismos competentes, todos estos valores económicos serán destinados a la conservación y preservación de los diferentes recursos naturales.

4.3.4. Legislación Comparada

4.3.4.1. Costa Rica

Código de Minería

Artículo 55.— Los titulares de los permisos de reconocimientos y exploración, así como los concesionarios de explotación, deberán pagar los siguientes derechos anuales de superficie e impuestos:

I.—Derechos de superficie

Minería Artesanal: un tercio del salario base por kilómetro cuadrado o fracción.

⁷⁴ LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2009, Pág. 7.

Resto de la actividad: canteras, cauces de dominio público, minas y placeres no artesanales:

a) Permiso de reconocimiento y exploración: un salario base por kilómetro cuadrado.

b) Concesión de explotación:

1) Cauces de dominio público: tres salarios base por kilómetro de longitud.

2) Canteras, placeres y minas: tres salarios base por kilómetro cuadrado.

La denominación "salario base" utilizada en esta Ley, deberá entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 15 de mayo de 1993.

Los pagos por derecho de superficie contemplados en este artículo deberán pagarse, por anualidades adelantadas, en el mes de diciembre de cada año, a la cuenta respectiva de la DGM para financiar maquinaria, equipo, materiales, suministros, combustible, lubricantes, gastos de transporte, viáticos dentro del país, contratación de personal calificado por un máximo de un año y capacitación, a fin de permitir el normal desarrollo de las actividades de la Dirección. Estos gastos deberán ser presupuestados anualmente y cumplir las regulaciones que para tal efecto establecen la Contraloría General de la República y la Autoridad Presupuestaria.

II.—Impuestos

a) Los impuestos de importación de mercadería no cubiertos por las exenciones indicadas en el artículo 56 de este Código, el cual, una vez corrida la numeración, pasa a ser el artículo 60.

b) En lo que respecta a la actividad minera metálica y los placeres, se cobrará un dos por ciento (2%) sobre las ventas brutas. Este porcentaje será pagado a la municipalidad o las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre la concesión de explotación; dicho porcentaje será distribuido de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento (50%) entre las asociaciones de desarrollo de las comunidades del cantón o los cantones donde se ubique el área de explotación; el restante cincuenta por ciento (50%) será utilizado para actividades propias de la municipalidad.

El Banco Central de Costa Rica girará, a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), la suma correspondiente por este impuesto; dicha Dirección la distribuirá y velará por su uso correcto, sin perjuicio de la fiscalización del órgano contralor”.⁷⁵

En la legislación de Costa Rica es claro percibir que se ha determinado un Código específico para el Estudio y regulación del ámbito minero, dentro de la presente Ley en la cual se determina que todos aquellos concesionarios o personas que pretenden explorar y explotar los recursos naturales de un determinado territorio deberán pagar varios rubros entre los cuales se encuentran en primer lugar los derechos de superficie, en el caso de la

⁷⁵ <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodemineria.pdf>

Minería artesanal se debe cancelar un tercio del salario base por la fracción que será explotada; así mismo deberá cancelarse por anualidades adelantadas cada diciembre de cada año; ahora bien, de acuerdo a los impuestos en cuanto a la minería metálica se cobra el 2% de acuerdo a las ventas totales que se realicen este porcentaje a su vez debe ser distribuido como inversión dentro del territorio al cual se explota para realizar las respectivas mejoras y reconstrucción de los territorios de esta manera se puede observar que se encuentra una gran diferencia entre esta legislación y la legislación ecuatoriana, en primer lugar se regula la materia minera en un Código mientras que en nuestro país se la regula en una Ley especial, luego se puede determinar que en la legislación analizada se determina el pago de impuestos los cuales son utilizados en inversión para el mismo territorio al cual se explora y explota los yacimientos naturales mientras que en nuestro país no se determina norma alguna para realizar la inversión de las ganancias de la explotación en beneficio del lugar explotado de tal modo que la presente legislación justifica mi pretensión de realizar una reforma jurídica a la Ley de Minería en cuanto a la utilización de lo explotado dentro del territorio explotado.

4.3.4.2. Colombia

Ley 685- 2001

Artículo 129. Participación económica. “Los municipios que perciban regalías o participaciones provenientes de explotaciones mineras ubicadas en los territorios indígenas de que trata el artículo 123, deberán destinar los

correspondientes ingresos a obras y servicios que beneficien directamente a las comunidades y grupos aborígenes asentados en tales territorios”.⁷⁶

De acuerdo a la presente legislación se puede observar una semejanza en razón de que es una Ley especial la que determina y regula las relaciones entre concesionarios y el Estado y todas aquellas personas que pretenden explorar o explotar en un determinado territorio; ahora bien en razón de lo que corresponde al tema principal de la presente tesis se puede observar que en la legislación colombiana se determina que del dinero obtenido por concepto de regalías deberá ser utilizado como inversión ya sea en realización de obras o prestación de servicios los cuales sean en beneficio del propio territorio explotado en este caso a las comunidades y grupos, cosa totalmente diferente a nuestra legislación en la cual no se determina la utilización del dinero obtenido como pago de regalías para inversión de los territorios explotados de modo que esta legislación constituye de gran aporte para la presente tesis.

4.3.4.3. Paraguay

Ley Nro. 3180 de Minería

Capitulo II

De las obligaciones

Art.- 41.- “Los permisionarios/concesionarios están obligados a:

⁷⁶ http://www.anm.gov.co/sites/default/files/ley685_2001_agosto15.pdf

Presentar un plan de inversión para cada fase, de prospección, exploración y explotación cuya aprobación por el Ministerio de Obras Públicas Comunicaciones (MOPC) será requisito ineludible para el otorgamiento de la autorización correspondiente. Dicho Plan de Inversión se registrará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Para la fase de prospección de minerales metálicos:

-15 US\$ por cada hectárea.

b) Para la fase de exploración de minerales metálicos:

- 45 US\$ por cada hectárea. En la prorroga se implementara un aumento del Plan de Inversión, a razón de un 20% (veinte por ciento) calculado sobre la escala correspondiente a la superficie que siga prospectando o explorando.

Para la fase de explotación de minerales metálicos, se mantendrá un Plan de Inversión anual mínimo correspondiente al 30% (treinta por ciento) calculado del monto declarado en el Plan de Inversión de la fase de exploración.

c) Para las fases de prospección, exploración y explotación de minerales no metálicos:

Para la elaboración del plan de inversión de minerales no metálicos se tendrá en cuenta una reducción del 30% (treinta por ciento) de los montos correspondientes a las fases de prospección y exploración de minerales metálicos.

Para la fase de explotación de minerales no metálicos, se mantendrá un Plan de Inversión Anual mínimo correspondiente al 30% (treinta por ciento) calculado del monto declarado en el Plan de Inversión de la fase de exploración.

d) El permisionario o concesionario en las fases de exploración y explotación tendrá la obligación de garantizar al Estado contra todo riesgo. En garantía de esta obligación deberá asegurar adecuadamente a la orden del ministerio de obras públicas y comunicaciones (M.O.P.C) equivalente al doble del monto declarado y aprobado en el plan de inversión.

La póliza del seguro deberá ser presentada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la autorización respectiva.

En aquellos casos de incumplimiento de los contratos suscritos con referencia a la actividad minera, será efectivizada la garantía.

e) Cumplir con la legislación ambiental respetando los plazos establecidos por la autoridad de aplicación".⁷⁷

De acuerdo con la presente ley se puede observar que existe una gran diferencia con relación a la legislación ecuatoriana en la cual se manda que obligatoriamente todo concesionario debe presentar anualmente un plan de inversión especificando todos y cada uno de los puntos en los cuales se debe invertir y como invertir los rubros obtenidos de lo que se ha explotado en determinados territorios en el caso de la fase de prospección de

⁷⁷ http://www.ssme.gov.py/VMME/archivos%20varios/MINERIA/Ley_Minero_07.pdf

minerales metálicos se debe invertir una cantidad de 15 US\$ por cada hectárea; en el caso de la fase de exploración de minerales metálicos la inversión será de 45 US\$ por cada hectárea y para el caso de las fases de prospección, exploración y explotación de minerales no metálicos se debe mantener un Plan de Inversión Anual mínimo del 30% esto calculado del monto declarado en el Plan de Inversión de la fase de exploración; ahora bien en cuanto a las fases de exploración y explotación el concesionario tiene la obligación de garantizar al Estado contra todo riesgo. De igual manera en aquellos casos de incumplimiento de los contratos suscritos con referencia a la actividad minera, será efectivizada la garantía, de este modo se puede manifestar que la presente legislación junto con las demás legislaciones analizadas en la presente legislación comparada justifican la necesidad de realizar una reforma jurídica a la Ley de Minería en relación al plan anual que debe realizar cada concesionario y la cantidad de las ganancias brutas de la explotación realizada al territorio que el concesionario debe invertir en obras y servicios dentro del territorio explotado en razón de que en nuestra legislación no existe norma alguna que garantice esta situación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

Los materiales empleados en el presente trabajo han sido obtenidos de diversas fuentes como son libros de las diferentes bibliotecas de la ciudad de Loja como la Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, y bibliotecas particulares; además ha sido utilizado el internet a través de la web y buscadores virtuales lo cual ha constituido una herramienta muy útil para obtener la Legislación Comparada y que sirvió de mucha ayuda para emplear los conceptos estudiados.

5.2 Métodos

Para la ejecución del presente proyecto utilice los siguientes métodos:

Método científico: A través del cual obtuve la información sujeta a comprobación científica, que la recopile en base de datos, libros, revistas judiciales, publicaciones de prensa, fuente web; etc. Sobre los diferentes aspectos de administración de los recursos generados por la minería.

Método analítico: Mediante el cual logre la descomposición del problema específicamente en lo que se refiere a la obligatoriedad de implementar una buena inversión de los recursos generados por la minería evitando así el pleno desarrollo y sustento de las poblaciones explotadas por la minería, permitiéndome categorizar la importancia del objeto de la presente tesis.

Método inductivo: Lo utilice con el propósito de examinar aspectos precisos como la inversión de los recursos que ocasiona la minería y los resultados

desfavorables de la mala inversión o administración de dichos recursos y el derecho al buen vivir; entre otros derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, para poder formar un conocimiento científico.

Método deductivo: Este método me sirvió para estudiar los aspectos generales del problema a investigarse, con la finalidad de conocer sus efectos particulares.

Método Histórico: A través del cual se estudió la relación histórica para poder conocer la historia de la legislación que regula la minería en el Ecuador.

Método hermenéutico: Me permitió realizar un análisis de las normas legales referentes al derecho minero, así como de las normas de legislación comparada.

Método descriptivo: Se registraron hechos y fenómenos actuales, en lo que se refiere la inversión de los recursos generados por la minería. Se recogerán y tabularán datos sobre la problemática, para luego analizarlos de manera objetiva e imparcial.

5.3 Procedimientos

En el presente desarrollo de mi tesis utilicé los procedimientos de observación, análisis y síntesis, auxiliándome de técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

5.4 Técnicas

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, la encuesta fue aplicada a 30 encuestas a abogados en libre ejercicio y docentes del derecho; y 5 entrevistas a Funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Minero del cantón Loja. En estas técnicas se diseñó un cuestionario derivado de los objetivos y de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en barras múltiples y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis y determinar las conclusiones y recomendación.

6. RESULTADOS

Para el desarrollo de la presente tesis, se ha planteado la aplicación de encuestas y entrevistas; mismas que sirvieron para la comprobación y verificación del problema planteado.

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

A continuación se realizará el análisis de las encuestas las cuales fueron aplicadas a 30 Abogados en libre ejercicio y docentes del Derecho; mismas que arrojaron los siguientes resultados:

Primera Pregunta

¿Considera usted que la Ley de Minería regula satisfactoriamente el ejercicio de los derechos soberanos del Estado, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero?

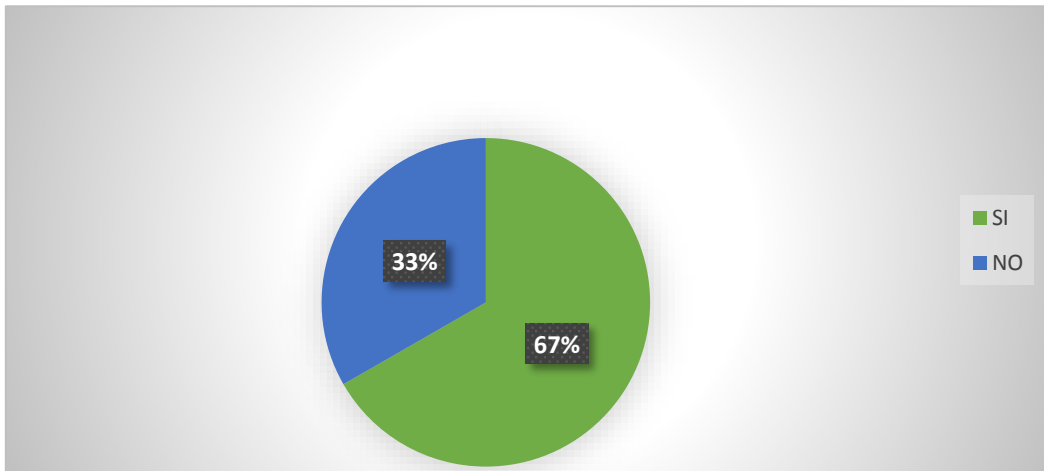
CUADRO Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes del Derecho; Abogados en Libre Ejercicio (Encuestados)

AUTOR: Fredy Vicente Aguinsaca Enríquez

GRAFICO Nro. 1



ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos, 20 encuestados que corresponden a un 67% consideran que la Ley de Minería SI regula satisfactoriamente el ejercicio de los derechos soberanos del Estado puesto que se determina en dicha ley todos y cada uno de los pasos a seguirse para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero; mientras que por otro lado 10 personas que corresponden a un 33% consideran que la Ley de Minería NO garantiza plenamente la defensa de los derechos de administración del sector minero puesto que dicha ley se encuentra obsoleta debido a la falta de actualización con la Constitución de la República del Ecuador y las exigencias actuales del Estado, dando de esta manera un total de 30 encuestados y un 100 % de los mismos.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos y luego del análisis de las diferentes respuestas de los profesionales encuestados se puede llegar a la conclusión

de que la Ley de Minería en la actualidad si regula el ejercicio de los derechos del Estado al momento de administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero; sin embargo, se puede observar en dicha Ley que no se regula satisfactoriamente puesto que en la actualidad existen discordancias en cuanto al modo de llevar a efecto el control y gestión del Sector Minero puesto que se vulnera varios derechos al explotar de una manera poco adecuada el territorio ecuatoriano minero dejando así desavenencias no solo para el Estado sino inconformidades al territorio explotado y además ocasionando vulneración al derecho al buen vivir de las personas que poseen sus domicilios en el sector explorado y explotado.

Segunda Pregunta

¿Considera usted que la Ley de Minería regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras y con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras públicas, mixtas y privadas?

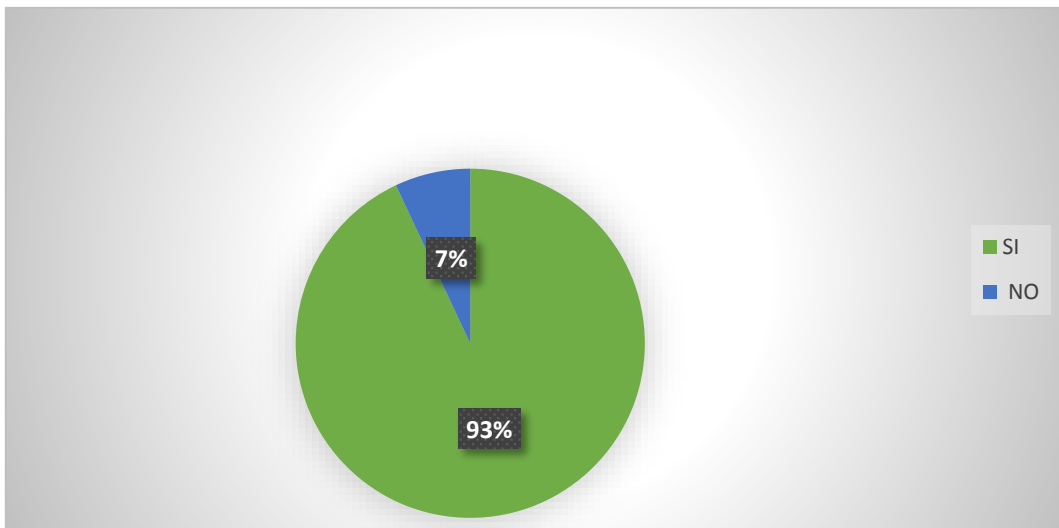
CUADRO Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes del Derecho; Abogados en Libre Ejercicio (Encuestados)

AUTOR: Fredy Vicente Aguinsaca Enríquez

GRAFICO Nro. 2



ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos se puede observar que 28 encuestados que corresponden a un 93% consideran que la Ley de Minería SI regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras, y con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras públicas, mixtas y privadas sin embargo no se regula satisfactoriamente dejando como consecuencia la vulneración de derechos del Estado y de los pobladores de los territorios explotados, por otro lado 2 personas que constituyen un 7% manifestaron que la Ley de Minería NO regula las relaciones del Estado con estas empresas dejando como consecuencia insatisfacción y afecciones jurídicas; dando así un total de 30 encuestados y un 100 % de los mismos.

INTERPRETACIÓN:

Tomando en cuenta la opinión de los encuestados se puede determinar que efectivamente la Ley de Minería regula en el artículo 2 el ámbito y aplicación

de la misma determinando que dicha Ley regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras, y con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras públicas, mixtas y privada; sin embargo se puede observar que en la actualidad dicha Ley no regula a cabalidad las obligaciones de estas empresas o personas naturales o jurídicas ya sean extranjeras o nacionales al momento de realizarse el pago de dichas empresas en razón de la explotación realizada en el territorio ecuatoriano de tal modo que los concesionarios privados no realizan un pago adecuado con el fin de invertirse en el territorio explotado.

Tercera Pregunta

¿Conoce usted que la Ley de minería garantiza la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada por las concesiones privadas en el desarrollo de actividades productivas en el país?

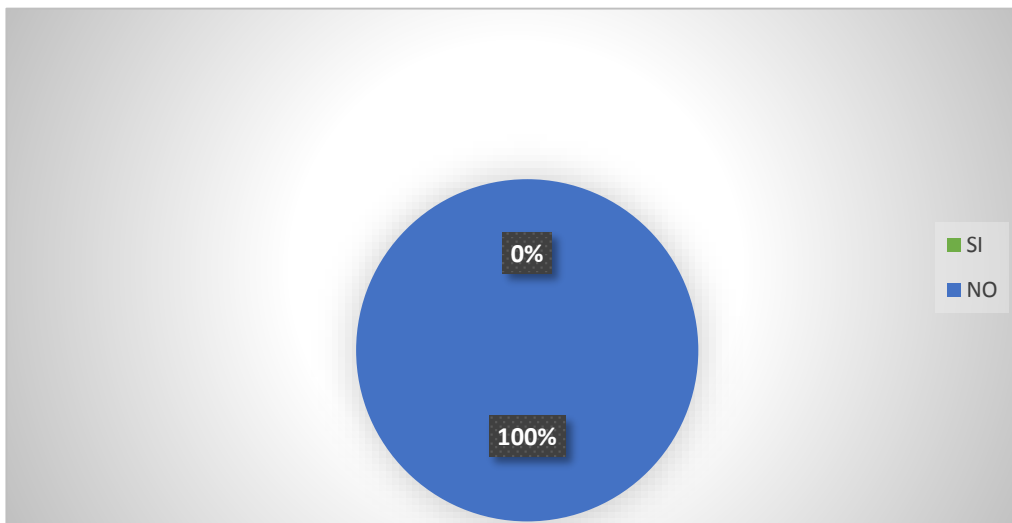
CUADRO Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	00	00%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes del Derecho; Abogados en Libre Ejercicio (Encuestados)

AUTOR: Fredy Vicente Aguirre Enríquez

GRAFICO Nro. 3



ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos 30 profesionales encuestados que corresponden al 97% consideran que la Ley de Minería NO garantiza la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada por las concesiones privadas en el desarrollo de actividades productivas en el país puesto que no se determina el monto que deberá invertirse en el territorio donde se realiza la explotación minera de modo que esto no se cumple satisfactoriamente; ninguno de los encuestados manifestó una respuesta positiva, dando así el total de 100% de encuestados.

INTERPRETACIÓN:

Tomando como base los criterios vertidos por los profesionales encuestados y luego del análisis de la investigación realizada se puede concluir que la Ley de Minería regula en el artículo 22 el régimen jurídico de la Empresa Nacional Minera y de los concesionarios privados determinando que los

concesionarios privados en que esta participe se sujetarán también a las disposiciones de esta ley y a las normas jurídicas comunes aplicables a la inversión nacional y al desarrollo de actividades productivas en el país, sin embargo, se puede observar que esto es lo único que regula la Ley dejando de lado el porcentaje que deberán los concesionarios privados invertir en el desarrollo de las actividades productivas del país específicamente del territorio en el cual realizan su actividad minera para que de esta manera se logre realizar una inversión adecuada en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación.

Cuarta Pregunta

¿De acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería cree usted que es suficiente la inversión de 12% de los recursos obtenidos de la explotación minera en la inversión social y su desarrollo territorial?

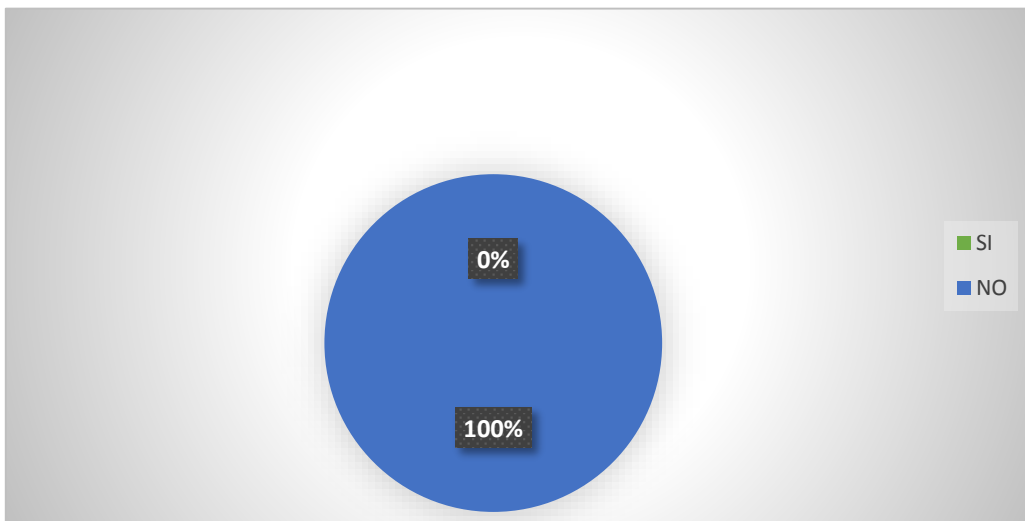
CUADRO Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	00%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes del Derecho; Abogados en Libre Ejercicio (Encuestados)

AUTOR: Fredy Vicente Aguinsaca Enríquez

GRAFICO Nro. 4



ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos 30 encuestados consideran que NO es suficiente una inversión del 12% de los recursos obtenidos de la explotación minera en la inversión social y desarrollo territorial puesto que el territorio en el cual se realiza la actividad minera sufre a consecuencia de esto varias contrariedades y afectaciones de modo tal que la intención de la inversión es la de regenerar y dejar en mejor estado el territorio explotado de modo tal que se garantice los derechos de las personas de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado , ninguno de los encuestados vertió una respuesta negativa; dando así un total de un 100 % de encuestados.

INTERPRETACIÓN:

Se debe tomar en cuenta que un proceso de actividad minera constituye la exploración y explotación de un territorio determinado realizándose la

exploración la cual consiste en un conjunto de operaciones técnicas y que tendrán como única finalidad el determinar el lugar geográfico exacto donde se encuentran los yacimientos de minerales en estado natural y la explotación que son los procedimientos y técnicas en los cuales se incluirán trabajos y labores mineras que estarán orientados a explotar minerales contenidos en forma natural en los diferentes yacimiento, de modo tal que el territorio en el que se realizan estos procedimientos queda totalmente destruido por razón de lo acontecido y cabe recalcar que la intención del Estado ecuatoriano es la de garantizar a cada uno de los ciudadanos en primer lugar el derecho al buen vivir y en un medio ambiente sano, procurando con los recursos del mismo otorgar al pueblo los medios básicos y necesarios para su pleno desarrollo de modo tal que considero que una inversión del 12% no es suficiente para garantizar plenamente estos derechos.

Quinta Pregunta

¿Cree usted necesaria una reforma a la Ley de Minería con el fin de establecer un porcentaje mayor al 12% de los recursos obtenidos por los concesionarios privados?

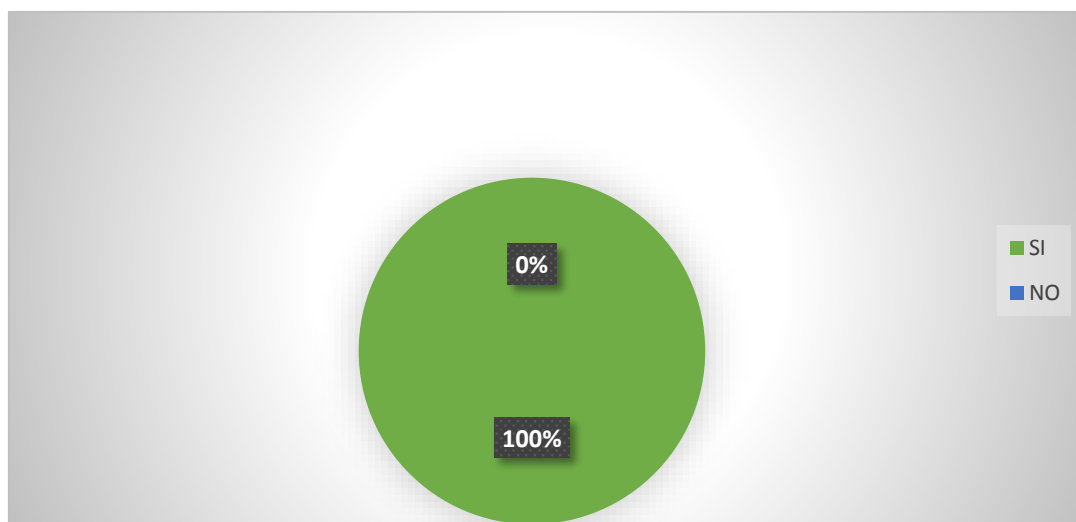
CUADRO Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	00%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Docentes del Derecho; Abogados en Libre Ejercicio (Encuestados)

AUTOR: Fredy Vicente Aguinsaca Enríquez

GRAFICO Nro. 5



ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos 30 encuestados consideran que SI es necesario reformar la Ley de Minería con el fin de establecer un porcentaje adecuado de los recursos obtenidos por los concesionarios privados como inversión con miras al desarrollo de actividades productivas en los territorios donde se realice actividades mineras, ninguno de los encuestados vertió una respuesta negativa; dando así un total de 30 encuestados y un 100 % de los mismos.

INTERPRETACIÓN:

Cabe recalcar que el objeto de la Ley de Minería es el de normar el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad

con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos, debe tomarse en cuenta que en la actualidad las exigencias el Estado y sus ciudadanos son mayores de acuerdo al desarrollo que se encuentra cursando nuestro país, por lo tanto es de suma importancia realizar una reforma a la Ley de Minería con el fin de garantizar de mejor manera la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada por los concesionarios privados con miras al desarrollo de actividades productivas en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación y que se cumpla y se apegue dicha ley a las exigencias emitidas en la Constitución de la República.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

A continuación se realizará el análisis de las entrevistas las cuales fueron aplicadas a 5 Funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Minero del Cantón Loja; las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Pregunta Nro. 1

¿Cómo define usted a su criterio personal al objeto de la Ley de Minería?

ANÁLISIS:

Los entrevistados coinciden en que el objeto de la Ley de Minería es el de regular el ejercicio de los derechos del Estado en cuanto a la administración

y control de la actividad minera realizada en territorio ecuatoriano así como también regular y gestionar todos aquellos trámites correspondientes al sector estratégico minero.

INTERPRETACIÓN:

En definitiva y luego del análisis realizado a lo largo de la presente tesis y la investigación realizada a través de las entrevistas puedo concluir que el artículo uno de la ley de minería establece con claridad cual deberá ser el objeto de la presente ley pues en el mismo se establecen las normas que deberán ser aplicadas dentro del desarrollo de las actividades mineras dentro del Estado ecuatoriano la cual se encargaran de establecer la administración, la regulación legal de todas las actividades, los organismos de control y regulación que permitirá actuar de una manera más eficiente para controlar la extracción de minerales dentro del territorio nacional, para ello se deberá actuar de acuerdo a los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia hay que tener en cuenta que la presente ley no regula los hidrocarburos.

Pregunta Nro. 2

¿A su criterio cree usted que la Ley de Minería regula satisfactoriamente el pago de un porcentaje de los recursos obtenidos de la explotación minera al Estado?

ANÁLISIS:

Los entrevistados coinciden y dan su criterio especificando que lamentablemente la Ley de Minería no regula a cabalidad el porcentaje que debe darse al Estado de lo obtenido de la exploración y explotación de los recursos mineros realizada en el territorio ecuatoriano puesto que ningún artículo determina dicha porcentaje para los concesionarios privados.

INTERPRETACIÓN:

Concuerdo con la mayoría de los profesionales entrevistados puesto que como ya se ha dicho constituye de suma importancia que los concesionarios privados una vez realizada su exploración y explotación al territorio minero deben salvaguardar el bienestar de dicho territorio garantizando la reconstrucción del mismo y las mejoras del territorio allegado al mismo de tal modo que deben estos pagar un porcentaje de los recursos obtenidos de la actividad minera, sin embargo cabe recalcar que la Ley de Minería no determina el porcentaje que dichos concesionarios deben cancelar en miras a la mejora del territorio explotado.

Pregunta Nro. 3

¿Considera usted que la Ley de minería garantiza la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada por las concesiones privadas en el desarrollo de actividades productivas en el país?

ANÁLISIS:

A criterio de los entrevistados la Ley de Minería no garantiza plenamente la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera que realizan los concesionarios privados puesto que no determina un porcentaje adecuado para realizar un inversión con el propósito de que se produzca el desarrollo de actividades productivas en el país y por ende en el territorio donde se realiza la actividad minera.

INTERPRETACIÓN:

Como ya se ha manifestado la Ley de Minería tiene como fin el de velar el respeto, garantía y fiel cumplimiento de los derechos de los habitantes de los territorios en los que se realiza cualquier actividad minera, así como también se regula los derechos del Estado en cuanto a administrar y controlar el sector estratégico minero de tal modo que, sin embargo, cabe mencionar que esta Ley no garantiza plenamente la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada por las concesiones privadas puesto que no se determina la cantidad que debe invertirse en los territorios explotados con el fin de realizar actividades productivas en el mismo vulnerándose así los derechos de los habitantes de estos territorios a un medio ambiente sano y equilibrado garantizado constitucionalmente.

Pregunta nro. 4

¿Qué causas y consecuencias considera usted que ocasiona la falta de inversión en el desarrollo social de las áreas donde se llevan a cabo actividades mineras?

ANÁLISIS:

A criterio de los entrevistados el hecho de no existir en la Ley de Minería un pago de los concesionarios privados en cuanto a un porcentaje determinado de lo obtenido de la explotación minera ocasiona varias consecuencias negativas en el territorio ecuatoriano especialmente en aquellos territorios donde se realiza la actividad minera puesto que no se realiza una inversión en dichos territorios dejando en un mal estado el lugar explotado y por ende vulnerando los derechos de las personas.

INTERPRETACIÓN:

Una vez realizada la entrevista a diferentes funcionarios y profesionales conocedores de la materia en cuestión y luego del análisis recopilado a través de la presente, he llegado a la conclusión de que al no existir en la Ley de Minería regulación acerca de la inversión que debe realizarse en las áreas donde se llevan a cabo diferentes actividades mineras se ocasiona un desnivel en el desarrollo social y económico del territorio en cuestión puesto que al no desarrollarse actividades productivas en este dicho territorio se va degenerando y por ende no se garantiza el derecho de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Pregunta Nro. 5

¿Qué alternativas sugeriría usted para garantizar la inversión de los recursos obtenidos de la actividad minera por parte de los concesionarios privados en beneficio del desarrollo social en las áreas en donde se llevan a cabo actividades mineras?

ANÁLISIS:

A criterio de los profesionales entrevistados es de suma importancia realizar una reforma a la Ley de Minería la cual se encuentre de acuerdo a las exigencias actuales tanto de la sociedad como de la Constitución de la República con miras a implementar un pago por parte de los concesionarios privados el cual se limite a un porcentaje de los recursos obtenidos de la actividad minera con el fin de realizar una inversión en beneficio del desarrollo social en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras.

INTERPRETACIÓN:

Para concluir es necesario mencionar que la actual Constitución de la República del Ecuador tanto como el país mismo se encuentran en constante desarrollo social y económico y así mismo garantiza plenamente los derechos de las personas de vivir adecuadamente a sus necesidades, y que los principios procesales y la doctrina contemporánea en general, nos dirige hacia un sistema basado en principios justos del derecho para de esta manera fomentar el pleno desarrollo del país y de sus habitantes, y que la Ley de Minería se encuentra desactualizada en cuanto a las exigencias del Estado y la Sociedad considero necesaria una reforma a la Ley de Minería implementando el pago por parte de los concesionarios privados de un porcentaje de la cantidad obtenida de los recursos mineros explotados con el fin de realizarse una inversión en beneficio del desarrollo del territorio donde se realiza la actividad minera.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Al culminar con satisfacción la presente tesis, debo manifestar que se verifico positivamente los objetivos formulados al inicio de la presente investigación, y por lo tanto como objetivo general se ha planteado el siguiente:

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio teórico, jurídico y crítico respecto a la ley minera actual y la necesidad de implementar la inversión de los recursos mineros en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación.

Verificación del objetivo general

Este objetivo general lo verifico con los siguientes aspectos:

Marco Teórico: En el marco teórico se ha verificado el objetivo general en dos partes que son: marco doctrinario y marco jurídico.

En el marco Doctrinario he podido comprobar el objetivo general que al principio de mi tesis se planteó con temas que hacen referencia principalmente al derecho de Minería y sus antecedentes históricos, las generalidades sobre la Organización Jurídica de la Minería, también se realizó el estudio de Clasificación legal de la riqueza Minera, La Concesión: aceptaciones y origen, la concesión minera, derecho a explorar o explotar,

La forma y orientación de las concesiones, se ha realizado también el estudio crítico y doctrinario de El objeto material de las concesiones mineras y los impactos que ocasiona la industria minera.

En relación al marco jurídico se verifico el objetivo general realizando el estudio de normas como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y la Ley de Gestión Ambiental, leyes que son precisas en determinar y reconocer la regulación y control del sector estratégico minero tanto la exploración como la explotación y de igual manera el impacto ambiental que se realiza en los territorios donde existe cualquier actividad minera, de esta manera queda demostrado que se ha cumplido y verificado el objetivo general que se planteó.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Así mismo se realiza a continuación la verificación de los objetivos específicos, y posteriormente se presenta un análisis de cada uno de ellos, para lo cual se utilizó las encuestas y entrevistas realizadas.

Primer objetivo específico

- Determinar, las causas y consecuencias que se derivan de la exploración y explotación de los recursos mineros para las poblaciones explotadas.

Verificación del primer objetivo específico

Este objetivo se ha verificado con los siguientes aspectos:

Investigación de campo: Se verifico este objetivo en la investigación de campo específicamente en la pregunta tres de la encuesta, y la pregunta cuatro de la entrevista las cuales se refieren a la garantización de la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada por las concesiones privadas en le desarrollo de actividades productivas en el país y las causas y consecuencias que ocasiona la falta de inversión en el desarrollo social de los territorios donde se realiza la actividad minera a lo cual los profesionales encuestados y entrevistados supieron manifestar que al no existir un porcentaje de inversión en los territorios explotados se ocasiona consecuencias negativas para el desarrollo del territorio vulnerándose los derechos de sus habitantes de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado además de que se detiene el desarrollo tanto económico como social de dicho territorio; de esta manera se ha podido comprobar el primer objetivo específico planteado.

Segundo objetivo específico

- Establecer, los beneficios que aportaría a la población ecuatoriana la prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en los territorios propios de la explotación.

Verificación del segundo objetivo específico

Este objetivo se ha verificado con los siguientes aspectos:

Investigación de campo: se verifico este objetivo en la investigación de campo específicamente en la pregunta cuatro de la encuesta, y la pregunta número tres de la entrevista las cuales se refieren a la inversión de un 12%

de los recursos obtenidos de la explotación minera en la inversión social y su desarrollo territorial y actividades productivas del país a lo cual los profesionales supieron manifestar que una inversión de un 12% no es suficiente puesto que el territorio explotado posee varias consecuencias negativas en razón de la actividad minera realizada de tal modo que es de suma importancia realizar una inversión mayor lo cual ocasionaría beneficios satisfactorios para la población asentada en dicho territorio y su desarrollo tanto económico como social y así también se garantiza la estabilidad en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de esta manera se ha podido comprobar el primer objetivo específico planteado.

Tercer objetivo específico

- Proponer, una Reforma Jurídica a la Ley Minera con el fin de implementar normas que garanticen la inversión de los recursos generados por la minería en la población explotada.

Verificación del tercer objetivo específico

Este objetivo se ha verificado con los siguientes aspectos:

Investigación de campo: se ha comprobado el tercer objetivo específico en la investigación de campo específicamente en la pregunta número cinco de la encuesta y la pregunta cinco de la entrevista las cuales hacen referencia a la necesidad de reformar La Ley de Minería y las posibles alternativas para el desarrollo social de las áreas donde se lleva a cabo actividades mineras con el fin de implementar un porcentaje de los recursos obtenidos de la explotación minera por parte de los concesionarios privados como inversión

en el desarrollo de actividades productivas en los territorios explotados y que dicha reforma se encuentre acorde a las exigencias del territorio y la sociedad como también a la actual Constitución de la República del Ecuador garantizándose así los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, de esta manera queda comprobado el tercer objetivo específico.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis previa la obtención del título de abogado y licenciado en jurisprudencia es la siguiente: **“El Estado ecuatoriano se encuentra pasando por grandes desavenencias debido a la mala administración de la inversión de los recursos que genera la minería puesto que la ley actual es insuficiente para garantizar el pleno desarrollo de la población y el derecho al buen vivir de la misma en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”**.

Luego de la investigación realizada para el desarrollo de la presente tesis y una vez culminada he llegado a contrastar y verificar con total satisfacción esta hipótesis, ya que en un comienzo se planteó que en la legislación ecuatoriana específicamente en la Ley de Minería no existen medios suficientes para garantizar el desarrollo social y económico de los territorios donde se realiza cualquier actividad minera puesto que no determina de manera satisfactoria el porcentaje que debe pagar los concesionarios privados de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada de tal modo que el estado ecuatoriano sufre grandes desavenencias debido a la mala administración y regulación de la actividad minera; y después de realizar una ardua investigación, apoyándome en los conceptos de varios

autores e indagando varios factores específicamente de personas entendidas en la materia he comprobado y contrastado la presente hipótesis en la pregunta número dos y tres de la encuesta y pregunta número dos y tres de las entrevistas realizadas, llegando a la conclusión de que la Ley de Minería no garantiza plenamente la administración, regulación y control del sector estratégico minero con los concesionarios privados puesto que no se determina en la Ley el porcentaje de inversión que deben realizar estos en el territorio donde realizan la actividad minera con el fin de procurar el desarrollo de actividades productivas en dicho territorio para de esta manera lograr un adelanto en el mismo, es así que se vulnera los derechos de los habitantes de estos territorios de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado puesto que no se realiza las actividades necesarias para la reconstrucción y mejor adaptación de dichos territorios o que el porcentaje que cancelan estos concesionarios no es suficiente para garantizar el buen vivir de las personas puesto que toda actividad minera ocasiona grandes cambios ambientales y agresiones al territorio donde se realiza la explotación minera.

7.3. Sustento Doctrinario y Jurídico para proponer los fundamentos de la Reforma Legal encaminada a implementar la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación en la Ley de Minería.

Durante el proceso investigativo para el desarrollo de mi tesis inherente a la implementación de la inversión de los recursos generados por la minería en

beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación en la legislación Minera de la República del Ecuador, me he cerciorado de algunas falencias en cuanto al marco legal que regula este ámbito dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

A continuación me permitiré citar las normas constitucionales y mineras, que por no guardar correspondencia con las fuentes del Derecho; entendiéndose como tales, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, deberían reformarse con la finalidad de cumplir su pertinencia social y garantizar plenamente los derechos reconocidos por el Estado para los ciudadanos ecuatorianos especialmente para los habitantes de los territorios donde se realiza actividad minera en cuanto a asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

En primer lugar consideró pertinente citar la norma constitucional, debido a su jerarquía legal reconocida en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador debido a que esta Ley máxima dispone y garantiza la regulación y control del sector estratégico minero.

Nuestra Constitución de la República ofrece, protege y garantiza en primer lugar el derecho al buen vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, procurando con los recursos del mismo otorgar al pueblo los medios básicos y necesarios para su pleno desarrollo, partiendo desde este punto el artículo 408 de la Constitución determina que los recursos naturales son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea

distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad; sin embargo, se puede apreciar que en la actualidad los recursos generados por minería son utilizados en gran escala en beneficio de la misma empresa que explota o explora ciertos territorios dejando al lugar donde se realiza estas explotaciones en completo descuido e indefensión por lo que no se cumple a cabalidad lo establecido y garantizado por nuestra Legislación.

En segundo lugar, es importante citar las normas contempladas en la Ley de Minería, la cual merece especial atención por el hecho de generar divergencias jurídicas y múltiples criterios disconformes de reconocidos juristas.

Por ejemplo los Artículos 22 y 23, hacen referencia al régimen jurídico de la empresa nacional minera y de los concesionarios privados y disponen al respecto lo siguiente: .- “La obtención y el ejercicio de los derechos mineros de la Empresa Nacional Minera se sujetarán al régimen jurídico establecido en la presente ley y de acuerdo a lo determinado en el artículo 316 de la

Constitución vigente. Asimismo, los concesionarios privados en que esta participe se sujetarán también a las disposiciones de esta ley y a las normas jurídicas comunes aplicables a la inversión nacional y al desarrollo de actividades productivas en el país”.⁷⁸ “La Agencia de Regulación y Control, designará un interventor en actividades mineras, que no esté bajo control y vigilancia de la autoridad administrativa societaria y de cooperativas, cuando se comprobare ante denuncia escrita de parte interesada o de oficio, que el titular de los derechos mineros ha contravenido alguna de las disposiciones de esta ley y las demás que regulan el sector minero, cuyos hechos pudieren generar perjuicios para los socios, accionistas o terceros.

La Agencia de Regulación y Control, en el acto administrativo que designe al interventor, establecerá las operaciones y documentos que requieran de la firma y del visto bueno de éste. En todo caso el interventor hará las veces de administrador y sus funciones serán: llevar cuenta exacta de los productos, maquinarias y gastos de la concesionaria para rendirla a su tiempo debidamente documentada; realizará la supervisión efectiva de los trabajos; y, vigilará el cumplimiento de sus deberes a todos el personal tanto administrativo como de campo. Los honorarios que perciba el interventor, serán los que determine la Agencia de Regulación y Control, cuyo pago estará a cargo del titular de los derechos mineros a través de este órgano regulador.

Si la denuncia fuere manifiestamente infundada, la Agencia de Regulación y Control la rechazará e impondrá a los peticionarios o denunciantes las

⁷⁸ LEY DE MINERÍA, editorial corporación de estudios y publicaciones, Quito –Ecuador, 2012, Pág. 8.

sanciones administrativas y civiles determinadas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales que determine su respectivo cuerpo legal".⁷⁹

En estos artículo radica el problema central que se identificó al emprender la indagación con respecto a la inversión que deben realizar los concesionarios privados en los territorios donde realizan la actividad minera; tomando en cuenta que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos del pueblo de muchas maneras para esto prevalece lo previsto en nuestra Constitución de la República la cual ofrece, protege y garantiza en primer lugar el derecho al buen vivir y en un medio ambiente sano, es de suma importancia que todas las leyes ecuatorianas protejan, fomenten y velen por el cumplimiento y bienestar de cada uno de los derechos de estos; sin embargo se puede observar que en los artículos precedentes existe una insuficiencia de norma para garantizar la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación puesto que no se determina en estos el porcentaje que los concesionarios privados deberán pagar de los recursos obtenidos de la explotación minera como inversión en bienestar de los territorios explotados vulnerándose de esta manera el derecho de los habitantes de los territorios donde se realiza la explotación minera de vivir en un medio ambiente sano y de igual manera evitando el desarrollo de actividades productivas en beneficio del mismo.

⁷⁹ LEY DE MINERÍA, editorial corporación de estudios y publicaciones, Quito –Ecuador, 2012, Pág. 8.

Para concluir cabe mencionar que la Asamblea Nacional debe cumplir con las funciones de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y luego del análisis conceptual, doctrinario y jurídico que he realizado de esta problemática, conjuntamente con la opinión crítica de abogados en libre ejercicio y Funcionarios de la agencia de Regulación y Control Minero, he llegado a convalidar el propósito de este proyecto de tesis y fundamentar jurídicamente la propuesta legal de reforma a la Ley de Minería a fin de mejorar el marco legal que regula la administración y control del sector estratégico minero en cuanto a los concesionarios privados.

8. CONCLUSIONES

Después de realizar un estudio crítico- doctrinario y jurídico y de haber realizado la investigación de campo pertinente, he llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ El Derecho Minero es considerado como un ordenamiento jurídico con amplia independencia en el ámbito económico y político, tiene como principal objetivo el regular la relación jurídica existente entre el Estado y los sujetos intervinientes en la actividad de exploración, extracción, explotación de materiales minerales provenientes de yacimientos con el único fin de obtener de los mismos un beneficio económico tanto para el Estado como para el concesionario todo esto con la finalidad de lograr un progreso económico de toda la sociedad.
- ✓ En cuanto a la intención de la Utilidad Pública, en este caso se puede decir que a las diferentes formas de progreso económico de los diferentes sectores componentes de la sociedad, cuya finalidad principal es el de satisfacer las diferentes necesidades existentes mediante la utilización de los recursos minerales contenidos en forma natural, todo esto acorde a las condiciones económicas, políticas y sociales que se encuentre atravesando el Estado.
- ✓ Que la Ley de Minería vulnera los derechos de los habitantes de los territorios donde se realiza la actividad minera puesto que los concesionarios privados no pagan un porcentaje de los recursos obtenidos de esta actividad con el fin de realizar una inversión de los

recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación.

- ✓ Que la falta de norma jurídica para regular la implementación del pago de un porcentaje de lo obtenido de los recursos mineros como inversión en miras del desarrollo social y económico de los territorios donde se realiza la actividad minera ocasiona que se vulnere los derechos de sus habitantes de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado puesto que la actividad minera degenera dichos territorios.

- ✓ Que el Estado Ecuatoriano se encuentra en constante desarrollo y la población día a día requiere de recursos básicos para su subsistencia, que los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, y que el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país.

9. RECOMENDACIONES

- A la función ejecutiva, proponer reformas que se encuentren orientadas a mejorar el marco jurídico del derecho minero en lo referente a la necesidad de implementar la inversión de los recursos mineros en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación.
- A la función legislativa perfeccionar las normas que regulan el derecho minero con especial énfasis a la implementación del pago de un porcentaje de lo obtenido de la explotación minera por parte de los concesionarios privados en el desarrollo de actividades productivas en el país.
- A la Agencia de Regulación y Control Minero velar por el fiel cumplimiento de la administración y control del sector estratégico minero garantizando el objeto de la Ley de Minería.
- Al Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja propiciar un estudio a fondo respecto de la necesidad de implementar la inversión de los recursos mineros en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación.
- A los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja investigar y crear propuestas de reforma encaminadas a mejorar las normas que regulan el derecho minero, haciendo énfasis en el pago de los concesionario privados de un porcentaje de lo obtenido de la

explotación a fin de utilizarse en actividades que procuren el desarrollo social y económico de los territorios donde se realiza la actividad minera.

- A la ciudadanía procurar el pleno cumplimiento de sus derechos mediante la exigencia a la Agencia de Regulación y Control Minero de gestionar el sector estratégico minero de forma satisfactoria garantizando los derechos a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Plenario de la Comisión Legislativa.

CONSIDERANDO:

- Que, el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que; Son de propiedad inalienable, imprescriptible e

inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico

- Que, los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, tal como lo establece la Constitución en su Art. 313, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada.
- Que, el Estado promoverá el buen vivir de la población, e incentivará aquellas formas de producción que preserven sus derechos y el cuidado de la naturaleza;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395, señala que; El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de los eco sistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; y,

- Que, nuestro país se encuentra inmerso en un proceso de constante desarrollo y que se requiere de normas legales, claras y eficaces para el pleno desenvolvimiento social y económico de sus ciudadanos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República

LA SIGUIENTE:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA.

Artículo.- 1.- Agréguese al final del artículo 22 lo siguiente:

“Se cobrará a los concesionarios privados un veinticinco por ciento sobre las ganancias brutas que se obtenga de la actividad minera; este porcentaje será pagado a la municipalidad o las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre la concesión de explotación y se utilizara como inversión en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación”.

Artículo.- 2.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

“Del interventor en actividades mineras.- La Agencia de Regulación y Control, designará un interventor en actividades mineras, que no esté bajo control y vigilancia de la autoridad administrativa societaria y de cooperativas, cuando se comprobare ante denuncia escrita de parte interesada o de oficio, que el titular de los derechos mineros ha contravenido alguna de las disposiciones de esta ley y las demás que regulan el sector minero, cuyos hechos pudieren generar perjuicios para los socios,

accionistas o terceros, así como también a las municipalidades que cobran el porcentaje de las ganancias brutas de la actividad minera.

La Agencia de Regulación y Control, en el acto administrativo que designe al interventor, establecerá las operaciones y documentos que requieran de la firma y del visto bueno de éste. En todo caso el interventor hará las veces de administrador y sus funciones serán: llevar cuenta exacta de los productos, maquinarias y gastos de la concesionaria para rendirla a su tiempo debidamente documentada; realizará la supervisión efectiva de los trabajos; y, vigilará el cumplimiento de sus deberes a todos el personal tanto administrativo como de campo; vigilara el cobro del porcentaje de las ganancias brutas de los concesionarios privados y la administración del mismo por parte de las municipalidades y la correcta inversión de este porcentaje en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación.

Los honorarios que perciba el interventor, serán los que determine la Agencia de Regulación y Control, cuyo pago estará a cargo del titular de los derechos mineros a través de este órgano regulador.

Si la denuncia fuere manifiestamente infundada, la Agencia de Regulación y Control la rechazará e impondrá a los peticionarios o denunciantes las sanciones administrativas y civiles determinadas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales que determine su respectivo cuerpo legal.”

Disposición General.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente norma legal.

Disposición Transitoria.- A partir de la vigencia de esta Ley, y de su publicación en el Registro Oficial en el término de 120 días, la Asamblea Nacional Constituyente, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en esta Ley.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

NACIONAL

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA

- BARBOSA GAY Daniel, “Conceptos de Derecho Minero”, Editorial Universidad Blas Pascal, 2014.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, “Diccionario de Ciencias Jurídicas”, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aire– Argentina, 2012.
- CAPELLUTO Marcelo Fabián, “Manual de Derecho Minero y de la energía desde una perspectiva ambiental”, editorial el puente del saber, Chile, 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, editorial Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Quito – Ecuador, 2008.
- “Glosario de Términos Jurídico”, Editorial Ediciones Legales EDLE. S.A, Guayaquil – Ecuador, 2007.
- GONZALEZ Carlos, “Conceptos de Derecho Minero”, editorial Universidad Blas Pascal UBP, Córdova, 2014.
- HERRERA HERBERT Juan, “La Gestión de Derechos Mineros y de Hidrocarburos” Editorial ETC de ingenieros de minas de Madrid, Madrid- España, 2013.
- KUNZ Federico, “Derecho Minero”, primera edición, editorial PORRÚA, S.A. de CV., México, 2012.

- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2009.
- LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012.
- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, “Glosario Técnico Minero”, Editorial INGEOMINAS, Bogotá – Colombia, 2003.
- OSSA BULNES Juan Luis, “Tratado de Derecho de Minería”, Tomo I, Quinta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2012.
- SÁNCHEZ ZURATY Manuel, “Diccionario Básico de Derecho”, Tomo II H-Z, Edición Segunda, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 1993.
- VALLETTA María Laura, “Diccionario Jurídico”, Editorial Valletta ediciones S.R.L, Buenos Aire- Argentina, 2007.
- <https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20120320185349AADtbp3>.
- <http://www.segemar.gov.ar/index.php/recursos-minerales/conceptos-basicos>.
- <http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/direccion-general-de-mineria/catastro-minero/>
- <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodemineria.pdf>

- http://www.anm.gov.co/sites/default/files/ley685_2001_agosto15.pdf
- http://www.ssme.gov.py/VMME/archivos%20varios/MINERIA/Ley_Minero_07.pdf

11. ANEXOS

11.1. Anexo 1. Proyecto de investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Área Jurídica, Social y Administrativa
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“La prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación. Propuesta de Reforma a los arts. 22 y 23 de Ley de Minería”

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Título de Abogado y Licenciado en Jurisprudencia

POSTULANTE

Sr. Fredy Vicente Aguinsaca Enriquez

LOJA – ECUADOR

2014

1.- TÍTULO

La prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación. Propuesta de Reforma a los arts. 22 y 23 de Ley de Minería.

2.- PROBLEMATICA

El Estado ecuatoriano garantiza los derechos del pueblo de muchas maneras para esto prevalece lo previsto en nuestra Constitución de la República la cual ofrece, protege y garantiza en primer lugar el derecho al buen vivir y en un medio ambiente sano, procurando con los recursos del mismo otorgar al pueblo los medios básicos y necesarios para su pleno desarrollo, partiendo desde este punto el artículo 408 de la Constitución determina que los recursos naturales son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los

de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad; sin embargo, se puede apreciar que en la actualidad los recursos generados por minería son utilizados en gran escala en beneficio de la misma empresa que explota o explora ciertos territorios dejando al lugar donde se realiza estas explotaciones en completo descuido e indefensión por lo que no se cumple a cabalidad lo establecido y garantizado por nuestra Legislación.

Con estas consideraciones y tomando en cuenta que la Constitución de la Republica, se encuentra en constante desarrollo y la población día a día requiere de recursos básicos para su subsistencia, que los recursos naturales no renovables se consideran un sector estratégico, y que el marco jurídico minero actual, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo deseado por el país, considero necesaria una reforma a la Ley Minera con el fin de garantizar de mejor manera la inversión de los recursos generados por la minería en atención a las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación para de esta manera lograr desvanecer el problema de la mala utilización de los recursos producidos por la minería.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación jurídica de la problemática se inscribe académicamente dentro del derecho minero, específicamente en lo relacionado a la inversión de los recursos generados y los problemas que esto ocasiona al pueblo y el Estado ecuatoriano; por lo tanto, se justifica académicamente en cuanto cumple la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del estudio Investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado.

En el presente proyecto de investigación se encuentra enmarcada una problemática de suma relevancia socio -jurídica, así como de importancia científica y académica, de ello se deriva su factibilidad, puesto que me propongo estudiar las leyes y derechos constitucionales que sean los adecuados para precautelar la buena administración e inversión de los recursos generados por la minería.

El presente tema del proyecto considero que se justifica en razón que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 408 determina que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los recursos mineros en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota de esta manera se conocerá, promoverá y garantizará el derecho a una vida digna en un medio ambiente sano donde se proteja y ofrezca todos los medios suficientes y básicos para la subsistencia y desarrollo de la población.

En el transcurso de esta investigación se tiene por objeto conocer las normas encargadas de regular la minería y la inversión de los recursos generados por esta para de esta manera hacer conocer la existencia de estas a la colectividad para así tener conocimiento del funcionamiento de estas normas y puedan hacer uso de ellas y de esta forma poder erradicar este problema y buscar soluciones, regulando de mejor forma la inversión de los recursos mineros.

La problemática planteada es un tema que afecta directamente al correcto desarrollo y satisfacción de las necesidades de la población y por ende causa un problema que se lo puede enmarcar en la materia de derecho minero, y ser tratado de manera jurídico-social, puesto que al vulnerar el derecho al buen vivir, se ocasiona detrimentos en el pleno desarrollo y desenvolvimiento de la población.

Tomando en cuenta que el problema que encierra esta investigación se enmarca en lo socio-jurídico, se debe recalcar que el objetivo principal de la misma es el de regular de mejor manera la inversión de los recursos mineros en beneficio de la población.

El problema es actual debido a que el Estado ecuatoriano se encuentra en pleno desarrollo económico y social por lo que la ley minera se encuentra caduca y contrapuesta con lo determinado en nuestra Constitución.

Para el desarrollo de la temática planteada me apoyaré en los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi formación como estudiante, considerando que estoy en la capacidad de presentar una alternativa de solución a esta

problemática, de igual forma aspiro se constituya en un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho, así como para la sociedad en general.

Por lo expuesto considero que se justifica plenamente la realización de la presente investigación socio-jurídica.

4. OBJETIVOS

4.1.- Objetivo General.

- Realizar un estudio teórico, jurídico y crítico respecto a la ley minera actual y la necesidad de implementar la inversión de los recursos mineros en beneficio y atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de explotación.

4.2.- Objetivos específicos.

- Determinar, las causas y consecuencias que se derivan de la exploración y explotación de los recursos mineros para las poblaciones explotadas.
- Establecer, los beneficios que aportaría a la población ecuatoriana la prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en los territorios propios de la explotación.
- Proponer, una Reforma Jurídica a la Ley Minera con el fin de implementar normas que garanticen la inversión de los recursos generados por la minería en la población explotada.

5.- HIPÓTESIS

El Estado ecuatoriano se encuentra pasando por grandes desavenencias debido a la mala administración de la inversión de los recursos que genera la minería puesto que la ley actual es insuficiente para garantizar el pleno desarrollo de la población y el derecho al buen vivir de la misma en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

6. MARCO TEORICO

6.1. Ley de Minería de Ecuador

“Es el conjunto de normas de derecho objetivo que establecen el régimen jurídico para el uso y aprovechamiento de los recursos o sustancias minerales en base, entre otras razones, a la naturaleza jurídica de su objeto, su importancia para la economía nacional, su calificación de recurso no renovable y agotable, las específicas características de los trabajos, técnica minera para su extracción etc”⁸⁰.

La ley minera es el conjunto de reglas y normas que regulan el ámbito jurídico de la producción de minería, su uso y aprovechamiento manteniendo siempre en prioridad el objeto y fin de la misma y la importancia que tiene en el ámbito económico nacional.

“Es un conjunto de principios y preceptos especiales que rigen las concesiones exclusivas para explorar o para explotar las sustancias minerales susceptibles de aprovechamiento para cualquier persona, regulando su constitución, naturaleza, ejercicio y extinción, como también algunos actos, contratos y litigios que se refieran a las sustancias minerales y a la industria minera o actividad minera”⁸¹.

La ley minera es la unión de reglas que regulan las licencias para poder explorar y explotar las minas que se encuentran en territorio ecuatoriano con el fin del aprovechamiento de las personas habitantes en los territorios

⁸⁰ HERRERA HERBERT Juan, “LA GESTIÓN DE DERECHOS MINEROS Y DE HIDROCARBURO”, editorial Universidad Politécnica de Madrid, Madrid – España, 2013, Pág. 9.

⁸¹ HERRERA HERBERT Juan, “LA GESTIÓN DE DERECHOS MINEROS Y DE HIDROCARBURO”, editorial Universidad Politécnica de Madrid, Madrid – España, 2013, Pág. 9.

explotados del Estado y la empresa que explota el territorio y también se realiza la sustanciación de los litigios mineros.

“Es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, la definición y dirección de la política minera del Estado.

Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio Sectorial y las entidades y organismos que se determinan en esta ley.

El Estado será el encargado de administrar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de la industria minera, priorizando el desarrollo sustentable y el fomento de la participación social”⁸².

Concluyendo el La ley de minería en el Ecuador son todas aquellas normas que se encargan de velar y resguardar el pleno desarrollo y explotación segura y cuidadosa de los recursos mineros es así que el Presidente de la Republica es quien se encarga de hacer prevalecer y seguir a cabalidad las políticas de ejecución de dichas diligencias fomentando el pleno desarrollo de la participación social.

6.2. Objeto y Ámbito de la Ley de Minería

El artículo 1 de la Ley de Minería determina el objeto de la Ley de la siguiente manera: “La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los

⁸² LEY DE MINERA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 2 - 3.

principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales”⁸³.

El objeto principal de esta Ley es el de regular los derechos de las personas en el ámbito minero, es así que el Estado es el encargado de regular, llevar el control de la industria minera y administrar los recursos generados por estos siempre basado en los principios de sostenibilidad del pueblo principalmente del territorio asentado en el lugar donde se realizan las explotaciones de los minerales y actuar con eficacia y prevención de que estos recursos no sean explotados y mal administrados, sino más bien siempre en beneficio tanto de la empresa de explotación como de la población.

El artículo 2 de la Ley Minera determina el Ámbito de aplicación de la Ley de la siguiente manera: “A fin de normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de

⁸³ LEY DE MINERA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 2.

la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras”⁸⁴.

El Estado ecuatoriano siempre ha procurado garantizar el pleno desenvolvimiento y desarrollo de la población entera es por eso que regula sus relaciones tanto con empresas mixtas, con personas ya sean estas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados y de igual manera normaliza las relaciones de todas las ya mencionadas entre sí, esto siempre con miras a la obtención, la explotación que se haga de los recursos mineros y la conservación y extinción de los derechos que velan y garantizan la minería.

6.3. La Actividad Minera

El artículo 21 de la Ley de minería determina lo siguiente acerca de la actividad minera nacional: “La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en esta ley”⁸⁵.

⁸⁴ LEY DE MINERA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 2.

⁸⁵ LEY DE MINERA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 8.

Como ya se ha mencionado el Ecuador es un país que se encuentra en vías de desarrollo y contamos con una gran cantidad de recursos tanto mineros como de otros ámbitos que garantizan el pleno desarrollo de nuestro país, este desarrollo se aplica mediante el ejercicio de unión o ejercicio propio de empresas tanto públicas como privadas; las actividades mineras llevadas a cabo por el Estado se realizan mediante la intervención de la Empresa Nacional Minera; así mismo los derechos garantizados por la Constitución de la República se aplican para todas aquellas empresas que exploran y explotan los recursos mineros en nuestro país .

La Ley de Minería en su Artículo 22 determina el Régimen Jurídico de la Empresa Nacional Minera y de los concesionarios privados: “La obtención y el ejercicio de los derechos mineros de la Empresa Nacional Minera se sujetarán al régimen jurídico establecido en la presente ley y de acuerdo a lo determinado en el artículo 316 de la Constitución vigente. Asimismo, los concesionarios privados en que esta participe se sujetarán también a las disposiciones de esta ley y a las normas jurídicas comunes aplicables a la inversión nacional y al desarrollo de actividades productivas en el país”⁸⁶.

La ley de minería está encaminada a la regulación de la exploración y explotación de los recursos mineros y en vista de que la Empresa Nacional Minera es la encargada de garantizar las actividades mineras y los recursos que esta genera entonces se aplicará la normativa minera vigente en nuestro país para la regulación de dichas actividades tanto de la Empresa Nacional Minera como de las concesiones privadas en que se participe.

⁸⁶ LEY DE MINERA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 8.

La Ley de Minería en el artículo 23 establece al interventor en actividades mineras: “La Agencia de Regulación y Control, designará un interventor en actividades mineras, que no esté bajo control y vigilancia de la autoridad administrativa societaria y de cooperativas, cuando se comprobare ante denuncia escrita de parte interesada o de oficio, que el titular de los derechos mineros ha contravenido alguna de las disposiciones de esta ley y las demás que regulan el sector minero, cuyos hechos pudieren generar perjuicios para los socios, accionistas o terceros.

La Agencia de Regulación y Control, en el acto administrativo que designe al interventor, establecerá las operaciones y documentos que requieran de la firma y del visto bueno de éste. En todo caso el interventor hará las veces de administrador y sus funciones serán: llevar cuenta exacta de los productos, maquinarias y gastos de la concesionaria para rendirla a su tiempo debidamente documentada; realizará la supervisión efectiva de los trabajos; y, vigilará el cumplimiento de sus deberes a todos el personal tanto administrativo como de campo.

Los honorarios que perciba el interventor, serán los que determine la Agencia de Regulación y Control, cuyo pago estará a cargo del titular de los derechos mineros a través de este órgano regulador.

Si la denuncia fuere manifiestamente infundada, la Agencia de Regulación y Control la rechazará e impondrá a los peticionarios o denunciantes las sanciones administrativas y civiles determinadas en la presente ley, sin

perjuicio de las sanciones penales que determine su respectivo cuerpo legal”⁸⁷.

La Agencia de Regulación y control minero se encuentra asegurada por las leyes nacionales como son la Constitución de la República y la Ley de Minería la cual ofrece el desarrollo pleno de los derechos a estos otorgados, esta empresa debe designar un interventor en actividades mineras el cual no será controlado ni vigilado por Autoridad administrativa; de igual manera se registrará el interventor ante la Agencia y dependerá de esta todos los documentos que deban ser firmados por el representante de dicha Agencia; entre las funciones del interventor están la de realizar la cuenta de los productos y maquinaria de los concesionarios para luego poder asegurar esto con los documentos presentados y realizará la supervisión de los trabajos que se lleven a cabo en los territorios explorados, sus honorarios estarán regulados por la Agencia de Regulación y Control.

6.4. Fases de la Actividad Minera

Cada una de las fases de la actividad minera se determinan específicamente de la siguiente manera:

“Para efectos de aplicación de esta ley, las fases de la actividad minera son:

- ✓ Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas;

⁸⁷ LEY DE MINERA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Pág. 8 - 9.

- ✓ Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- ✓ Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales;
- ✓ Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos;
- ✓ Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan;
- ✓ Refinación, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza;
- ✓ Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y,
- ✓ Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de

acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Estado propenderá a la industrialización de los minerales producto de las actividades de explotación, promocionando la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, respetando los límites biofísicos de la naturaleza.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y sus reglamentos⁸⁸.

La minería es la extracción selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre de los cuales se puede obtener un beneficio económico, así como la actividad económica primaria relacionada con ella. Dependiendo del tipo de material a extraer la minería se divide en metálica, no metálica y piedras ornamentales y de construcción.

La actividad minera tiene varias fases: primero se encuentra la prospección comienza con la definición de los tipos de blancos a buscar. Con esa información, se buscan las similitudes y características especiales que ese tipo de yacimiento presenta. Esta información permite desechar muchas áreas y concentrar esfuerzos en aquellas que presentan características favorables para ese tipo de yacimiento. Luego viene la exploración esta etapa se realiza luego de la prospección, y supone un costo económico bastante mayor. La metodología a utilizar resulta bastante más compleja.

⁸⁸ CAPELLUTO Marcelo Fabián, "Manual de Derecho Minero y de la energía desde una perspectiva ambiental", editorial el puente del saber, Chile, 2012, Pág. 45.

Esta es también una etapa sistemática, y se vale de la información recolectada por la prospección. La exploración se encargará de refutar o afirmar las hipótesis planteadas en la etapa de prospección. También está el desarrollo de la Ingeniería de detalle del proyecto, de la planta de tratamiento, desarrollo de la explotación de la mina. Se encuentra también la etapa de operación está dependiendo de la forma y de la localización de la mina, esta etapa se desarrolla en forma subterránea o a tajo abierto, en ambos casos las actividades involucradas son, más detalles en Mina. Existe también el beneficio del mineral esta etapa busca, por distintos medios, lograr que el mineral pueda ser comercializable. Para esto se recurren a distintos métodos de beneficio de minerales, los cuales no solo dependen del tipo de mineral, sino también del yacimiento, ya que cada yacimiento tiene características propias. Y por último el cierre de la Mina que es la ejecución de un programa que garantice que el cierre de la mina se llevará a cabo en armonía con el medio ambiente, asegurando la sustentabilidad de las comunidades cercanas.

6.5. Impactos de la Industria Minera

“Con la apertura de caminos de penetración establecimiento de campamentos, construcción de un helipuerto por parte de la empresas minera, se ha verificado el progresivo deterioro de los recursos naturales de la zona, como la destrucción de los bosques, la extinción de la fina animal, insectos, aves, mamíferos, reptiles, etc”⁸⁹.

⁸⁹ CAPELLUTO Marcelo Fabián, “Manual de Derecho Minero y de la energía desde una perspectiva ambiental”, editorial el puente del saber, Chile, 2012, Pág. 76.

La industria minera con el pasar de los años y la explotación que esta realiza en nuestro país debido al desarrollo progresivo en el cual nos encontramos ha ocasionado que los yacimientos de minerales se encuentren constantemente en explotación lo cual provoca que dichos territorios vayan perdiendo los recursos mineros puesto que no se ha realizado ni tomado las medidas necesarias para lograr evitar la destrucción de la flora y fauna encontrada en los territorios explotados lo cual provoca de igual manera una violación a los derechos consagrados en la Constitución de la República.

Impactos de la minería artesanal

“Es una forma de explotación minera sin asesoramiento técnico de ninguna clase, en forma rudimentaria que como consecuencia del uso inadecuado del mercurio, produce contaminación del suelo, aire y tierra en una proporción superior al permitido. El mercurio es un elemento químico muy tóxico y ampliamente utilizado para la recuperación del oro. La presencia del mercurio en los sedimentos del agua de la zona minera se ha detectado que sobrepasan al máximo permitido. La ocupación de tierra por parte de los mineros artesanales generalmente son suelos fértiles que han perdido la cubierta vegetal, han sufrido erosión del suelo, alteración de los drenajes naturales para el aprovechamiento del agua en la explotación nera y en el uso doméstico”⁹⁰.

La minería artesanal y de pequeña escala se refiere a las actividades informales llevadas a cabo utilizando poca tecnología y maquinaria; El

⁹⁰ CAPELLUTO Marcelo Fabián, “MANUAL DE DERECHO MINERO Y DE LA ENERGÍA DESDE UNA PERSPECTIVA AMBIENTAL”, editorial el puente del saber, Chile, 2012, Pág. 77.

término minería artesanal y de pequeña escala se refiere, en términos generales, a la minería practicada por individuos, grupos o comunidades, usualmente de manera informal, para el desarrollo de este tipo de minería se utiliza una sustancia denominada mercurio la cual es una sustancia sumamente nociva al momento del contacto con el agua puesto que de las investigaciones realizadas se ha podido determinar que la cantidad de mercurio en el agua es sumamente exagerado en las zonas donde se practica este tipo de minería lo cual está ocasionando que los alimentos y vegetales sembrados en los territorios cercanos a las explotaciones de minerales se dañen e inclusive constituyan daño para las personas que lo consumen.

6.6. Agencia de Regulación y Control Minero

“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos”⁹¹.

La Agencia de Regulación y Control Minero es una institución encargada de realizar el control y vigilancia de la actividad de minería en nuestro país, se constituye en una institución de derecho público, con personalidad jurídica, esta se encuentra adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para

⁹¹ OSSA BULNES Juan, “DERECHO DE MINERÍA”, tercera edición, editorial jurídica de Chile, Santiago – Chile, 1999, pág. 34.

supervisar y adoptar acciones administrativas que contribuyan al aprovechamiento del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental.

“Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:

- ✓ Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;
- ✓ Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;
- ✓ Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;
- ✓ Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;
- ✓ Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;
- ✓ Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;

- ✓ Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;
- ✓ Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;
- ✓ Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;
- ✓ Designar un interventor en los casos que la ley lo determine;
- ✓ Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones;
- ✓ Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;
- ✓ Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley;
- ✓ Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero;
- ✓ Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y,

- ✓ Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables.

El Estatuto de la Agencia de Regulación y Control determinará las competencias de las Agencias Regionales que se creen, en el marco de las atribuciones contenidas en la presente ley”⁹².

Concluyendo las atribuciones que tiene la Agencia de Regulación y Control Minero son las de primeramente velar por la aplicación de la Ley de Minería, de igual manera debe optar por reglas para el correcto desarrollo del sector minero y pleno funcionamiento, debe realizar también un registro en el cual consten todos los movimientos realizados por la empresa explotadora de los yacimientos minerales como también de todas aquellas maquinarias que se utilicen para llevar a efecto dicha explotación; existen en estos casos en algunas ocasiones procesos de amparo administrativo para lo cual la Agencia deberá conocer y tramitar de la mejor manera dichos conflictos y garantizar un debido proceso y los derechos constitucionales, así mismo nuestra Constitución garantiza el derecho de los niños de vivir en un ambiente sano y de desarrollo acorde a la edad lo cual significa que en estas explotaciones y proyectos de las empresas no deben existir niños trabajando caso contrario se tomará las medidas estipuladas en defensa de los niños y una multa y sanciones específicas para las empresas contraventoras, y por ultimo esta se encarga de otorgar las licencias para realizar dichas exploraciones y explotaciones

⁹² OSSA BULNES Juan, “DERECHO DE MINERÍA”, tercera edición, editorial jurídica de Chile, Santiago – Chile, 1999, Pág. 56.

7. METODOLOGÍA.

7.1 Métodos.

Para la ejecución del presente proyecto utilizaré los siguientes métodos:

Método científico: A través del cual obtendré la información sujeta a comprobación científica, que la recopilaré en base de datos, libros, revistas judiciales, publicaciones de prensa, fuente web; etc. Sobre los diferentes aspectos de administración de los recursos generados por la minería.

Método analítico: Mediante el cual se logrará la descomposición del problema específicamente en lo que se refiere a la obligatoriedad de implementar una buena inversión de los recursos generados por la minería evitando así el pleno desarrollo y sustento de las poblaciones explotadas por la minería, permitiéndome categorizar la importancia del objeto de la presente tesis.

Método inductivo: Lo utilizaré con el propósito de examinar aspectos precisos como la inversión de los recursos que ocasiona la minería y los resultados desfavorables de la mala inversión o administración de dichos recursos y el derecho al buen vivir; entre otros derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, para poder formar un conocimiento científico.

Método deductivo: Este método me servirá para estudiar los aspectos generales del problema a investigarse, con la finalidad de conocer sus efectos particulares.

Método Histórico: A través del cual estaré en capacidad de estudiar la relación histórica para poder conocer la historia de la legislación que regula la minería en el Ecuador.

Método hermenéutico: Me permitirá realizar un análisis de las normas legales referentes al derecho minero, así como de las normas de legislación comparada.

Método descriptivo: Se registrarán hechos y fenómenos actuales, en los que se refiere la inversión de los recursos generados por la minería. Se recogerán y tabularán datos sobre la problemática, para luego analizarlos de manera objetiva e imparcial.

7.2 Técnicas.

Técnicas de acopio teórico.- Como el fichaje bibliográfico o documental; y,

Técnicas de acopio empírico.- Como la **entrevista** que me ayudará proporcionando resultados cualitativos por medio de la relación directa con personas conocedoras del problema y la **encuesta** que me permitirá lograr una evaluación cuantitativa de la problemática planteada.

La investigación de campo se concretará en la aplicación de 30 encuestas a abogados en libre ejercicio y docentes del derecho; y 5 entrevistas a Funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Minero del cantón Loja conocedores de la materia investigativa, los mismos que con sus conocimientos me ayudaran a culminar con éxito mi investigación.

Los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas se presentarán en tablas, barras o en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

Este esquema debe contar con una secuencia lógica y pertinente como:

Acopio teórico.- Comprende el marco teórico, refiriéndose sobre la temática acerca de la Ley Minera del Ecuador, el objeto y ámbito de la Ley, La actividad minera, fases de la actividad minera, los impactos de la industria minera y la Agencia de Regulación y Control Minero.

Marco jurídico.- Respecto a la legislación nacional e internacional que garanticen la regulación de los recursos generados por la minería.

Acopio empírico.- Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y análisis de los resultados de las entrevistas.

Síntesis de la investigación jurídica.- Que abarca indicadores de verificación de los objetivos, la contrastación de hipótesis, la deducción de conclusiones, y el planteamiento de recomendaciones entre los que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Para el desarrollo de la investigación formativa referente a “La prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación. Propuesta de Reforma a los arts. 22 y 23 de Ley de Minería”, se tomara en cuenta los siguientes recursos humanos, materiales y recursos económicos:

9.1 Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse.

Autor: Fredy Vicente Aguinaca Enriquez

9.2 Recursos Materiales y Económicos.

MATERIALES LOGISTICOS	COSTOS (Dólares)
<i>Adquisición de Bibliografía</i>	300.00
<i>Movilización</i>	150.00
<i>Foto copiados</i>	200.00
<i>Tiempo de consultas Web (Internet)</i>	150.00
<i>Equipo de proyección</i>	75.00
<i>Material de impresión</i>	250.00
<i>Empastado de Tesis</i>	150.00
<i>Imprevistos</i>	350.00
TOTAL	1625.00

9.3 Financiamiento

El presupuesto de gastos que demanda la presente investigación asciende a **MIL SEICIENTOS VEINTICINCO DOLARES** los que serán cubiertos con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- CAPELLUTO Marcelo Fabián, “Manual de Derecho Minero y de la energía desde una perspectiva ambiental”, editorial el puente del saber, Chile, 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012.
- GONZALEZ Carlos, “Conceptos de Derecho Minero”, editorial Universidad Blas Pascal UBP, Córdova, 2014.
- HERRERA HERBERT Juan, “La gestión de derechos mineros y de hidrocarburo”, editorial Universidad Politécnica de Madrid, Madrid – España, 2013.
- LEY DE MINERA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012.
- OSSA BULNES Juan, “Derecho de Minería”, tercera edición, editorial jurídica de Chile, Santiago – Chile, 1999.
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA, editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012.

BUSCADOR: GOOGLE.

Links:

- ✓ http://www.eluniverso.com/sites/default/files/archivos/2013/06/13textofinalleyminera_0.pdf
- ✓ <http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=8&ved=0CFgQFjAH&url=http%3A%2F%2Fwww.cedenma.org%2Fdescargas%2Factivos.php%3Fa%3DCONTRATO%2520NOTARIZADO%2520Ecuacorriente.pdf&ei=04mtU4ijK9XesAS4rILICw&usg=AFQjCN>

11.2. Anexo 2. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado: Le solicito comedidamente que en base a su valioso conocimiento se sirva contestar la siguiente encuesta con la finalidad de optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, para la tesis denominada: “La prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación. Propuesta de Reforma a los arts. 22 y 23 de Ley de Minería”:

1. ¿Considera usted que la Ley de Minería regula satisfactoriamente el ejercicio de los derechos soberanos del Estado, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero?

SI NO

Porque?.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la Ley de Minería regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras y con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras públicas, mixtas y privadas?

SI NO

Porque?.....
.....

.....
.....

3. ¿Conoce usted que la Ley de minería garantiza la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada por las concesiones privadas en el desarrollo de actividades productivas en el país?

SI NO

Porque?.....
.....
.....

4. ¿De acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería cree usted que es suficiente la inversión de 12% de los recursos obtenidos de la explotación minera en la inversión social y su desarrollo territorial?

SI NO

Porque?.....
.....
.....

5. ¿Cree usted necesaria una reforma a la Ley de Minería con el fin de establecer un porcentaje mayor al 12% de los recursos obtenidos por los concesionarios privados?

SI NO

Porque?.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

11.3. Anexo 3. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor Funcionario de la Agencia de Regulación y Control Minero del Cantón Loja: Le solicito comedidamente que en base a su valioso conocimiento se sirva contestar la siguiente entrevista con la finalidad de optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, para la tesis denominada: “La prioridad de la inversión de los recursos generados por la minería en beneficio del Estado en la atención de las necesidades de la población asentada en los territorios de exploración y explotación. Propuesta de Reforma a los arts. 22 y 23 de Ley de Minería”:

1. ¿Cómo define usted a su criterio personal al objeto de la Ley de Minería?

.....
.....
.....

2. ¿A su criterio cree usted que la Ley de Minería regula satisfactoriamente el pago de un porcentaje de los recursos obtenidos de la explotación minera al Estado?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la Ley de minería garantiza la inversión de los recursos obtenidos de la explotación minera realizada por las concesiones privadas en el desarrollo de actividades productivas en el país?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué causas y consecuencias considera usted que ocasiona la falta de inversión en el desarrollo social de las áreas donde se llevan a cabo actividades mineras?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué alternativas sugeriría usted para garantizar la inversión de los recursos obtenidos de la actividad minera por parte de los concesionarios privados en beneficio del desarrollo social en las áreas en donde se llevan a cabo actividades mineras?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

INDICE.

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Tabla de contenidos.....	vii
1. Título	1
2. Resumen y abstrac.....	2
3. Introducción	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1 Marco Conceptual.....	10
4. 2. Marco Doctrinario.....	26
4. 3. Marco Jurídico.....	62
4.3.4. Legislación Comparada.....	86
5. Materiales y métodos.....	94
5.1 Materiales.....	94
5.2 Métodos.....	94
5.3 Procedimientos.....	95
5.4 Técnicas.....	96
6. Resultados.....	97
6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas.....	97
6.2 Resultados de la Aplicación de Entrevistas.....	107

7. Discusión.....	113
7.1 Verificación de Objetivos.....	113
7.2 Contrastación de Hipótesis.....	117
7.3 Sustento doctrinario y jurídico.....	118
8. Conclusiones.....	124
9. Recomendaciones.....	126
9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.....	127
10. Bibliografía.....	132
11 ANEXOS.....	135
INDICE.....	167